

# ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



## Normas Legales

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Lima, miércoles 11 de Enero de 2017

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS

##### LEGISLATIVOS

<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1281	<b>3</b>
<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1283	<b>4</b>
<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1289	<b>4</b>
<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1297	<b>4</b>
<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1328	<b>5</b>
<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1336	<b>5</b>
<b>Fe de Erratas</b> D. Leg. N° 1343	<b>6</b>

##### AGRICULTURA

##### Y RIEGO

<b>R.M. N° 0003-2017-MINAGRI.-</b> Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 083-2012-PCM	<b>6</b>
<b>R.M. N° 0004-2017-MINAGRI.-</b> Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO	<b>7</b>
<b>R.M. N° 0005-2017-MINAGRI.-</b> Aprueban Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y las distintas universidades del país, para la difusión de Plan AGROJOVEN	<b>8</b>
<b>R.M. N° 0006-2017-MINAGRI.-</b> Designan representante del Ministerio, ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE, creada por D.S. N° 012-2003-TR	<b>8</b>

##### COMERCIO EXTERIOR

##### Y TURISMO

<b>R.M. N° 007-2017-MINCETUR/DM.-</b> Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios	<b>9</b>
---	----------

##### CULTURA

<b>R.M. N° 015-2017-MC.-</b> Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio	<b>10</b>
<b>R.VM. N° 001-2017-VMPCIC-MC.-</b> Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de María Isabel Granda y Larco	<b>10</b>

#### DEFENSA

<b>R.M. N° 1513-2016-DE/SG.-</b> Autorizan Transferencia Financiera destinada al financiamiento del pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar y Policial del Año Fiscal 2016	<b>12</b>
<b>Fe de Erratas</b> R.S. N° 521-2017-DE/MGP	<b>13</b>
<b>Fe de Erratas</b> R.S. N° 524-2016-DE/EP	<b>13</b>

#### DESARROLLO E

##### INCLUSION SOCIAL

<b>Res. N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW.-</b> Aprueban el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - versión N° 03 y modifican el Manual versión N° 02	<b>13</b>
<b>Fe de Erratas</b> R.M. N° 310-2016-MIDIS	<b>15</b>

#### ECONOMIA Y FINANZAS

<b>D.S. N° 001-2017-EF.-</b> Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad	<b>15</b>
<b>D.S. N° 002-2017-EF.-</b> Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Unico previsto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 y dicta disposiciones complementarias	<b>17</b>
<b>R.S. N° 002-2017-EF.-</b> Designan miembro del Directorio de la Superintendencia de Mercado de Valores en representación del Ministerio de Economía y Finanzas	<b>18</b>
<b>R.S. N° 003-2017-EF.-</b> Designan miembro del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO	<b>18</b>
<b>R.S. N° 004-2017-EF.-</b> Designan Presidente y miembros del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD	<b>19</b>
<b>R.S. N° 005-2017-EF.-</b> Designan miembros del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACION	<b>19</b>
<b>R.M. N° 008-2017-EF/43.-</b> Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios	<b>20</b>

#### EDUCACION

<b>R.M. N° 038-2017-MINEDU.-</b> Designan Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes del Ministerio	<b>21</b>
---	-----------

## PRODUCE

**R.M. N° 010-2017-PRODUCE.-** Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona de dominio marítimo del Perú

21

**R.J. N° 003-2017-FONDEPES/J.-** Dan por concluida designación de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES

23

**R.J. N° 004-2017-FONDEPES/J.-** Designan Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES

24

**Res. N° 005-2017-ITP/SG.-** Designan Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

24

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**R.M. N° 009-2017 MTC/01.02.-** Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 como Ruta Nacional

25

**R.D. N° 799-2016-MTC/12.-** Otorgan a Ecopter Perú S.A. la renovación del permiso de operación de aviación comercial para el transporte aéreo especial

26

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 006-2017-VIVIENDA.-** Derogan la R.M. N° 229-2014-VIVIENDA que oficializa el nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio

28

**R.M. N° 007-2017-VIVIENDA.-** Aprueban Manual de Identidad Gráfica del Ministerio

28

## ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**Res. N° 004-2017-DP/SG.-** Designan Director de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial

29

**Res. N° 005-2017-DP/SG.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Despacho Presidencial a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

29

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 002-2017-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para presentación de comentarios respecto del Proyecto Normativo que aprueba las "Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural"

30

**Res. N° 003-2017-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto que aprueba los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL", que incluye el "Manual de Técnica Normativa" y el "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria"

31

ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADOFONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL ESTADO

**Acuerdo N° 001-2017/001-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

32

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 003-2017-CE-PJ.-** Disponen la distribución de causas que serán de conocimiento de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y dictan diversas disposiciones

33

**Res. Adm. N° 005-2017-CE-PJ.-** Disponen la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)" y "Mesa de Partes Electrónica (MPE)"

33

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 017-2017-P-CSJLI/PJ.-** Dictan disposiciones para implementar en la Corte Superior de Justicia de Lima lo dispuesto en las RR. Adms. N° 286, 328 y 350-2016-CE-PJ y en la Res. Adm. N° 004-2017-CE-PJ

35

**Res. Adm. N° 572-2016-P-CSJV/PJ.-** Felicitan y reconocen labor de magistrados y personal de Comisiones de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla del Año Judicial 2016

36

**Res. Adm. N° 001-2017-P-CSJV/PJ.-** Disponen conformación de Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla correspondiente al año judicial 2017

37

**Res. Adm. N° 002-2017-P-CSJV/PJ.-** Dan por concluidas designaciones, ratifican y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

38

**Res. Adm. N° 003-2017-P-CSJV/PJ.-** Disponen redistribuir la carga pendiente en liquidación que correspondía al Juzgado Penal Liquidador Transitorio, entre el 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del Distrito de Ventanilla

39

**Res. Adm. N° 005-2017-P-CSJV/PJ.-** Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana para el año 2017

39

**Res. Adm. N° 006-2017-P-CSJV/PJ.-** Disponen que órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla realicen depuración de expedientes y el inventario físico de procesos judiciales en la primera quincena de enero del año 2017

40

**Res. Adm. N° 007-2017-P-CSJV/PJ.-** Establecen sistema de turno especial de los Juzgados en materia de Familia del Distrito Judicial de Ventanilla

41

**Res. Adm. N° 008-2017-P-CSJV/PJ.-** Establecen sistema de turno especial de los Juzgados de la Investigación Preparatoria del Distrito de Ventanilla

42

**Res. Adm. N° 013-2017-P-CSJLE/PJ.-** Conformen Comisión que se encargará del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el periodo 2017 - 2018 **42**

**Res. Adm. N° 049-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **43**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1688.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería **44**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 068, 069 y 070-2017-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Cajamarca y Junín **45**

**Fede Erratas** Res. N° 5161-2016-MP-FN **46**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 6778-2016.-** Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia, en el departamento de Loreto **46**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS LEGISLATIVOS

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1281

**Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al Procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas**

Mediante Oficio N° 032-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1281, publicado en la edición del día 29 de diciembre de 2016.

- En el Artículo 2; en la página 608969

DICE:

**"Artículo 523 Detención Preventiva con fines de extradición.-**

(...)

4. Conforme al artículo 521, el juez puede dictar el mandato de detención preventiva o la medida coercitiva personal que determine, siempre que el

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 017-2016-CR-GRL.-** Aprueban nuevo Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Lima **46**

**Ordenanza N° 020-2016-CR-GRL.-** Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021 del Gobierno Regional de Lima **47**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Ordenanza N° 340.-** Ordenanza que regula el funcionamiento de los quioscos para la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines en las áreas públicas del distrito de San Juan de Lurigancho **49**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam **52**

## SEPARATA ESPECIAL

### RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam **1a14**

hecho que se repute delictivo también lo sea en el Perú y tenga prevista una pena privativa de la libertad igual o mayor a los dos años. Si se invoca la comisión de varios delitos, basta que uno de ellos cumpla con esa condición para que proceda respecto de los restantes delitos. La decisión que emita es notificada al fiscal y comunicada a la Fiscalía de la Nación y a la oficina local de la INTERPOL.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**"Artículo 523 Detención Preventiva con fines de extradición.-**

(...)

4. Conforme al artículo 521-A, el juez puede dictar el mandato de detención preventiva o la medida coercitiva personal que determine, siempre que el hecho que se repute delictivo también lo sea en el Perú y tenga prevista una pena privativa de la libertad igual o mayor a los dos años. Si se invoca la comisión de varios delitos, basta que uno de ellos cumpla con esa condición para que proceda respecto de los restantes delitos. La decisión que emita es notificada al fiscal y comunicada a la Fiscalía de la Nación y a la oficina local de la INTERPOL.

(...)"

1472531-1

## FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1283**Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y modifica artículos de esta Ley**

Mediante Oficio N° 035-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1283, publicado en la edición del 29 de diciembre de 2016.

En la Página 608975

**DICE:****“(…)Artículo 2.- Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres**

El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 69 y 70 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbiar el individuo. (…).”

**DEBE DECIR:****“(…)Artículo 2.- Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres**

El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 66, 69 y 70 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbiar el individuo. (…).”

1472534-1

## FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1289**Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud**

Mediante Oficio N° 034-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1289, publicado en la edición del día 29 de diciembre de 2016.

**DICE:**

(…)

**Artículo 27.- Ámbito de Competencia de las Salas del Tribunal**

Las Salas del Tribunal son competentes para:

(…)

2. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IAFAS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IAFAS, diferentes de las IPRESS.

(…)

**DEBE DECIR:**

(…)

**Artículo 27.- Ámbito de Competencia de las Salas del Tribunal**

Las Salas del Tribunal son competentes para:

(…)

2.- Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IAFAS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IAFAS, diferentes de las IPRESS. Así como conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan registros a IPRESS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IPRESS, diferentes de las IAFAS.

(…)

1472533-1

## FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1297**Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**

Mediante Oficio N° 036-2017-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1297, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2016.

- En el segundo párrafo del artículo 45° (página 610483)

**DICE:****“Artículo 45.- Inicio del procedimiento en situaciones de urgencia**

(…)

En estos casos, (…), que regula el artículo 28 de la presente ley (…)”

**DEBE DECIR:****“Artículo 45.- Inicio del procedimiento en situaciones de urgencia**

(…)

En estos casos, (…), que regula el artículo 47 de la presente ley (…)”

- En el tercer párrafo del artículo 50° (página 610484)

**DICE:****“Artículo 50.- Resolución que se pronuncia sobre la situación de desprotección provisional de la niña, niño o adolescente**

(…)

Asimismo,(…) al retorno de la niña, niña o adolescente a su familia (…)”

**DEBE DECIR:****“Artículo 50.- Resolución que se pronuncia sobre la situación de desprotección provisional de la niña, niño o adolescente**

(…)

Asimismo,(…) al retorno de la niña, niño o adolescente a su familia (…)”

- En el literal c) del artículo 67 (página 610485)

**DICE:****“Artículo 67.- Exclusiones**

(…)

c) Se haya revocado su calidad de familia acogedora por las causales señaladas en los incisos a, b, d y e del artículo 66.

(...).”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 67.- Exclusiones**

(...)

c) Se haya revocado su calidad de familia acogedora por las causales señaladas en los incisos a, b, d y e del artículo 68.

(...).”

- En el segundo párrafo del artículo 117 (página 610490)

**DICE:**

**“Artículo 117.- Medidas de Protección declarada judicialmente la desprotección familiar**

(...)

El acogimiento familiar o residencial (...) puede ser variado o revocado de acuerdo a lo señalado en los artículos 60, 66 y 88 de la presente Ley (...).”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 117.- Medidas de Protección declarada judicialmente la desprotección familiar**

(...)

El acogimiento familiar o residencial (...) puede ser variado o revocado de acuerdo a lo señalado en los artículos 60, 68 y 88 de la presente Ley (...).”

- En el artículo 118 (página 610490)

**DICE:**

**“Artículo 118.- Tipos de medidas de protección**  
Los tipos de medidas de medidas de protección son:

(...).”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 118.- Tipos de medidas de protección**  
Los tipos de medidas de protección son:

(...).”

- En el artículo 128 (página 610491)

**DICE:**

**“Artículo 128.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción**

(...)

- d) (...).
- e) (...).
- f) (...).
- g) (...).
- h) (...).

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 128.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción**

(...)

- a) (...).
- b) (...).
- c) (...).
- d) (...).
- e) (...).

**1472535-1**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1328**

**Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario**

Mediante Oficio Nº 033-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1328, publicado en la edición del 6 de enero de 2017.

En la página 34.-

**DICE:**

**“Artículo 11.- Consejo Directivo**

11.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del INPE. Está integrado por cinco (05) miembros:

(...).”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 11.- Consejo Directivo**

11.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del INPE. Está integrado por **seis (06)** miembros:

(...)

**6) Un representante del Ministro del Interior**

(...).”

**1472532-1**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1336**

**Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.**

Mediante Oficio Nº 039-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1336, publicado en la edición del día 6 de enero de 2017.

- En el artículo 3 (página 57):

**DICE:**

**“Artículo 3.- (...)**

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

(...).”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 3.- (...)**

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

(...).”

- En la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final (página 61):



## DICE:

**“DÉCIMO TERCERA.- Consulta Previa**

Sin en el marco de la presente norma se proponen medidas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, estas deben ser sometidas al proceso de consulta previa conforme lo dispone la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y su Reglamento.

(...).”

## DEBE DECIR:

**“DÉCIMO TERCERA.- Consulta Previa**

Si en el marco de la presente norma se proponen medidas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, estas deben ser sometidas al proceso de consulta previa conforme lo dispone la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y su Reglamento.

(...).”

1472538-1

**FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1343****Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas**

Mediante Oficio N° 031-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1343 publicado en la edición del 7 de enero de 2017.

- En las Disposiciones Complementarias Transitorias:

## DICE:

**Primera.- Aplicación progresiva de las prohibiciones**

La prohibición establecida en el artículo 21 del presente Decreto Legislativo, se aplica progresivamente de acuerdo a las disposiciones que emita el INPE, teniendo en cuenta el régimen penitenciario y los factores de seguridad, infraestructura, condiciones geográficas, entre otros.

## DEBE DECIR:

**Primera.- Aplicación progresiva de las prohibiciones**

La prohibición establecida en el artículo 20 del presente Decreto Legislativo, se aplica progresivamente de acuerdo a las disposiciones que emita el INPE, teniendo en cuenta el régimen penitenciario y los factores de seguridad, infraestructura, condiciones geográficas, entre otros.

1472530-1

**AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 083 - 2012-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0003-2017-MINAGRI**

Lima, 9 de enero de 2017

## VISTO:

El Oficio N° 561-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, cuyo objetivo es diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, mediante su artículo 7, se establece que los representantes titulares y alternos ante la citada Comisión, serán designados mediante resolución ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0122-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2015, se designó a los señores Mario Ronal Tavera Terrones y Fernando Castro Verástegui, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, establece una nueva estructura orgánica de este Ministerio; por lo que es necesario actualizar la representación ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas a los señores Mario Ronal Tavera Terrones y Fernando Castro Verástegui, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de la elaboración y seguimiento del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera”, creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al(la) Director(a) de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias y, al(la) Director(a) de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial mencionada en el artículo 1, precedente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los representantes designados y a los ex representantes mencionados, así como al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial antes mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1471975-1

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0004-2017-MINAGRI

Lima, 9 de enero de 2017

VISTA:

La Carta N° 002-DE-FE-2017, de fecha 03 de enero de 2017, de la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0248-2014-MINAGRI, de fecha 30 de abril de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2014, se designó al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, entonces Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2016-MINAGRI, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2017, se aceptó la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, al cargo mencionado de Viceministro, oficializándose la designación correspondiente, siendo necesario consecuentemente adoptar las acciones administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, con efectividad al 01 de enero de 2017, la designación del señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, con efectividad al 01 de enero de 2017, a la señora Ingeniera Agrónoma Eufrosina Hilda Santa María Rubio, Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, a la representante designada y al ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1471975-2



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial  
de Hacienda

Dirección  
General de Presupuesto Público

### COMUNICADO N° 001- 2017-EF/50.01

#### A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

**Presentación de solicitudes de opinión previa sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” que se realicen hasta el 31 de enero de 2017**

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 9 numeral 9.1 a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo, entre otras causales, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017 conforme lo establece el literal e) del referido numeral.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, según el citado artículo, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y adicionalmente, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Teniendo en cuenta el plazo límite y que la aprobación de dichas modificaciones conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria por las referidas direcciones generales, según corresponda, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a requerir el informe previo, **presenten sus solicitudes, con la debida anticipación a la Dirección General de Presupuesto Público a más tardar el día 26 de enero de 2017**, en el marco de lo establecido en el artículo 29° de “la Directiva de Ejecución Presupuestaria” (Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y sus modificatorias).

Lima, 04 de enero de 2017

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1472137-1

## Aprueban Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y las distintas universidades del país, para la difusión de Plan AGROJOVEN

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2017-MINAGRI

Lima, 9 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0562-2016-MINAGRI, se aprobó el Plan AGROJOVEN, cuyo objeto es consolidar los aprendizajes adquiridos en la etapa de formación de los alumnos de los dos (02) últimos ciclos y egresados de las universidades hasta el primer año de culminados los estudios regulares, con el fin de mejorar su desempeño en una situación real de trabajo;

Que, para la ejecución de los tres Componentes del referido Plan: i) Práctica Pre Profesional, ii) Práctica Profesional; y, iii) Apoyo a Tesistas, y conforme a lo previsto en el numeral 6.4 del referido Plan, el Ministerio de Agricultura y Riego y las universidades podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional para la promoción y difusión del Plan, con distintas universidades a nivel nacional, estableciéndose los mecanismos y compromisos entre las partes, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes; debiendo para ello, contener un articulado referido a la ejecución de las acciones conjuntas de carácter interinstitucional para promover el desarrollo y la implementación del Plan AGROJOVEN;

Que, con el objeto de ejecutar de manera óptima las acciones señaladas en el considerando precedente, es necesario aprobar un Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y las distintas universidades del país, para la difusión del Plan AGROJOVEN, el mismo que tiene por objeto aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas para promover el desarrollo y la implementación del Plan AGROJOVEN, a través de mecanismos de cooperación y coordinación mutua, en el marco de sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y las distintas universidades del país, para la difusión de Plan AGROJOVEN, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, es el órgano que coordina con las distintas universidades, públicas y privadas, la obtención de la información y documentación necesarias para la formulación y posterior suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional que se suscriban en el marco de la implementación del Plan AGROJOVEN, de acuerdo al Modelo de Convenio aprobado por el artículo 1, precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Anexo que forma parte de la misma, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, conjuntamente con el Anexo que se aprueba en el artículo 1, precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1471975-3

## Designan representante del Ministerio, ante la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE, creada por D.S. N° 012-2003-TR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0006-2017-MINAGRI

Lima, 9 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2003-TR, se creó la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE, como Comisión Permanente de Coordinación del Estado, encargada de formular, proponer y recomendar propuestas que coadyuven a armonizar las políticas sectoriales en materia de promoción del empleo que ejecuta y desarrolla el Estado, así como de articular los diferentes programas públicos y proyectos de inversión, con énfasis en el fomento del empleo productivo y actividades económicas sostenibles; presidida por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, e integrada, entre otros, por un representante, con rango de Viceministro, Secretario General o Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0487-2014-MINAGRI, de fecha 27 de agosto de 2014, se designó al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0417-2016-MINAGRI, de fecha 30 de julio de 2016, se acepta la renuncia del señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, al cargo de Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con la Resolución Suprema N° 018-2016-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2016, se designa al señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, en el cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en este sentido, es necesario dar por concluida la designación conferida por Resolución Ministerial N° 0487-2014-MINAGRI, y actualizar la designación del representante del MINAGRI ante la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE;

Que, el subnumeral 1.3.2 del numeral 1.3 del Anexo de la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, recomienda que los miembros de las comisiones multisectoriales, se definan en base a sus cargos en la entidad a la cual representan;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, mediante Resolución Ministerial N° 0487-2014-MINAGRI, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE, creada por Decreto Supremo N° 012-2003-TR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al(la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE, creada por Decreto Supremo N° 012-2003-TR.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Empleo-CIE, al(la) representante y al ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1471975-4



**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 007-2017-MINCETUR/DM**

Lima, 9 de enero de 2017

Visto el Oficio N° 004-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector maderas, su participación en la Feria Internacional “Domotex 2017”, a realizarse del 14 al 17 de enero del 2017, en la ciudad de Hannover, República Federal de Alemania, evento especializado para el sector revestimientos y pisos de madera, lo que constituye la plataforma ideal para facilitar a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de nuestra oferta exportable del sector madera;

Que, al concluir la referida feria, se ha programado conjuntamente con las empresas peruanas participantes, realizar una visita de prospección a la Feria BAU, que se realiza en la ciudad de Múnich, República Federal de Alemania, el día 18 de enero de 2017, con la finalidad de conocer las nuevas tendencias de la industria de la construcción, así como identificar potenciales compradores, importadores, distribuidores, para promocionar nuestra oferta exportable;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, quien labora en la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a las ciudades de Hannover y Múnich, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial  
de Hacienda

Dirección  
General de Presupuesto Público

**COMUNICADO N° 002-2017-EF/50.01**

**A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2017 Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO**

La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) comunica a las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y al público en general, lo siguiente:

1. En el marco de lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a transferir recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar proyectos de inversión pública, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio.

Para tal efecto, las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben canalizar y sustentar sus demandas adicionales de recursos para financiar proyectos de inversión pública directamente ante los respectivos sectores, por lo cual se les recomienda no dejarse sorprender por personas o intermediarios que aseguran agilizar los trámites de obtención de tales recursos, exhortándolos a comunicar dicha situación de forma inmediata ante las autoridades correspondientes.

2. De otro lado es necesario recordarles que conforme al artículo 4 de la citada Ley, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411.

En tal sentido todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Finalmente, los invitamos a visitar permanentemente el Portal Institucional del Ministerio: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), donde encontrarán la información oficial, así como las normativas de carácter presupuestario vigente para el Año Fiscal 2017.

Lima, 04 de enero de 2017

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, teniendo en cuenta que los costos de pasajes y alojamiento serán cubiertos por la cooperación alemana Import Promotion Desk (IPD);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, con cargo al presupuesto de PROMPERU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, a las ciudades de Hannover y Múnich, República Federal de Alemania, del 11 al 19 de enero del 2017, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en las actividades descritas que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US\$
Elmer Alejandro Lava Quispe	270,00	7	1 890,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Elmer Alejandro Lava Quispe, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante las actividades que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1472209-1

## CULTURA

### Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2017-MC

Lima, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2016-MC, de fecha 05 de agosto de 2016, se designó al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma; resultando necesario designar a la persona que asumirá el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la

Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Enrique Izquierdo Herrera al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 291-2016-MC, de fecha 05 de agosto de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora Betty Liliana Marrujo Astete en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1472525-1

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de María Isabel Granda y Larco

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2017-VMPCIC-MC

Lima, 5 de enero de 2017

Vistos, la solicitud de fecha 8 de junio de 2016 presentada por la señora Teresa Fuller Granda, el Informe N° 000323-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 6 de diciembre de 2016, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000742-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función del Ministerio de Cultura: "Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, con fecha 8 de junio de 2016 la señora Teresa Fuller Granda solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la "Obra musical de María Isabel Granda y Larco" como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente elaborado de manera conjunta por la solicitante y la señora Ruth Anastasio Valenzuela;

Que, mediante Informe N° 000742-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural

e Industrias Culturales, el Informe N° 000323-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 6 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar la Obra musical de María Isabel Granda y Larco como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, María Isabel Granda y Larco, conocida como Chabuca Granda, nació el 3 de septiembre de 1920 en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac. Fue hija de Eduardo Granda San Bartolomé, quien se desempeñaba como administrador de una mina en dicha provincia, y de Isabel Susana Larco Ferrari. En 1923 se trasladó a la ciudad de Lima junto con toda su familia. Ya en la capital, comenzó sus estudios en el Colegio Sagrado Corazón. Durante su infancia practicó el ballet y en su juventud se integró a la Asociación de Artistas Aficionados - AAA, practicando el teatro y la ópera. A los 12 años habría descubierto su vocación por el canto, llegando a ser elegida vicepresidenta de la Asociación de Canto de su colegio e integrando el coro del mismo, si bien no llegó a estudiar música formalmente;

Que, en 1937 comenzó su actividad artística más sostenida con la formación del dúo Luz y Sombra junto con su amiga Pilar Mujica Alvarez-Calderón, presentándose en varias emisoras tales como Radio Nacional y Radio Miraflores, así como en el auditorio del Teatro La Cabaña y en diferentes eventos musicales de Lima. De acuerdo al expediente presentado, el repertorio de este dúo consistía en boleros, rancheras y temas del reconocido cantante y compositor mexicano Guty Cárdenas. Asimismo, en 1940 habría formado un trío con las hermanas Martha y Rosario Gibson, interpretando también un repertorio mexicano. Dos años después, en 1942, se casó con Enrique Fuller Da Costa con quien tuvo tres hijos hasta su divorcio en 1952;

Que, es durante esta etapa que Chabuca Granda se inició como compositora en 1948, a raíz de un reto lanzado por una pareja de colombianos amigos suyos, dando como resultado el vals Lima de veras. La pareja envió en secreto dicho tema a un concurso organizado por la Municipalidad del Rímac, donde obtuvo el primer puesto para la sorpresa de la autora. A partir de este punto habría seguido componiendo más temas como los valseos Zaguán y Callecita encendida que, de acuerdo a Alberto Tauro del Pino, escritor y bibliógrafo, fueron estrenados en 1950 y dieron a su autora gran reconocimiento por su fina sensibilidad y como evocadora de estampas tradicionales. El expediente señala que el primer tema estuvo inspirado en las serenatas limeñas, y que también habría compuesto una marinera titulada Tun, tun... abre la puerta;

Que, para su quinta creación -el ahora emblemático vals La flor de la canela- Chabuca se inspiró en la figura de Victoria Angulo Castillo, mujer afrodescendiente que era madrina de la primera cuadrilla de cargadores del Señor de los Milagros, y en cuya casa del Rímac se reunían las más destacadas figuras de la bohemia criolla de entonces para disfrutar de grandes jaranas. Chabuca Granda visitó tal espacio llevada por su amiga María Isabel Sánchez Concha de Pinilla, manteniendo el contacto con doña Victoria Angulo a través de su lugar de trabajo en la Botica Francesa del Jirón de la Unión, donde esta última iba a visitarla con frecuencia;

Que, la letra de La flor de la canela fue firmada por la compositora el 7 de enero de 1950, y fue estrenada el 21 de julio de ese año durante el cumpleaños de Victoria Angulo. No obstante, la primera versión grabada de este tema no aparecía sino hasta 1953 interpretada por Los Morochucos, amigos cercanos de la compositora. No obstante, esta versión no tuvo mucho éxito en el gusto popular más extendido, algo que ha sido atribuido a la complejidad del arreglo interpretado. Por otro lado, los testimonios de intérpretes y compositores criollos tales como Lucas Borja y Jorge 'Carreta' Pérez, recogidos en el libro Celajes, florestas y secretos. Una historia del vals popular limeño del Instituto Nacional de Cultura (2009), destacaron que esta complejidad hizo que el tema fuese percibido como un vals para la élite y no para el pueblo. En 1954, una nueva versión grabada esta vez por el Trío Los Chamas le daría a La flor de la canela una mayor popularidad, inmortalizando el tema en el cancionero criollo;

Que, esta primera etapa en la obra musical de Chabuca Granda se caracterizó por exaltar en sus letras una serie de lugares, personajes y costumbres correspondientes a una Lima de antaño o tradicional. Esto había coincidido con un período en el vals limeño marcado por la evocación de un pasado virreinal o señorial, y que se habría producido en medio del inicio de las grandes migraciones internas y las transformaciones del paisaje urbano limeño. Es de

esta etapa que emergen temas emblemáticos como Fina estampa, El puente de los suspiros, José Antonio y Zeñó Manué. Algunos de los puntos culminantes de esta etapa fueron el estreno de su obra Limeñísima en el Teatro Segura, y el lanzamiento de su álbum Dialogando, con el acompañamiento de Oscar Avilés;

Que, una segunda etapa en el desarrollo de su obra musical estaría marcada por su interés en problemáticas sociales, la cual da inicio con el tema Bello durmiente a modo de crítica sutil al segundo gobierno de Manuel Prado (1952-1962), y que se hace más evidente con el tema Paso de vencedores, donde se celebran las principales reformas iniciadas por el gobierno militar revolucionario de Juan Velasco Alvarado. Esta etapa alcanza su punto cumbre con el acercamiento a una importante generación de poetas como César Calvo, Antonio Cisneros, Manuel Scorza, Juan Gonzalo Rose, Arturo Corcuera, entre otros. A través de ellos Chabuca Granda conoció la obra de Javier Heraud, a quien le dedicó un ciclo de canciones tras enterarse de su fallecimiento como guerrillero en Madre de Dios: Las flores buenas de Javier, El fusil del poeta es una rosa, Silencio para ser cantado, Una canoa en Puerto Maldonado, entre otros;

Que, del mismo modo, también dedicó un ciclo de canciones a los motivos de la muerte de la poeta y cantautora chilena Violeta Parra, entre las cuales figuran el conocido tema Cardo y ceniza, además de otros como No lloraba... sonreía y Si fuera cierto. No obstante, esta etapa también mostraría algunos quiebres y sentido de autocrítica como puede verse en El Surco, segunda obra dedicada al Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, donde se expresa una desilusión al ver que muchas de sus promesas no habían llegado a cumplirse. Durante esta etapa será importante su colaboración con el guitarrista Lucho González, quien introducirá un nuevo sonido a su música el cual marcará el resto de su obra musical;

Que, con posterioridad al tradicionalismo evocativo de los años 50 y a la etapa de sensibilidad social de los años 60, Chabuca Granda entró a una etapa de aproximación y apropiación de la vertiente musical afroperuana como parte de su obra musical. Así, se vinculó a algunas de las más grandes figuras del universo afroperuano, tales como la familia Santa Cruz y Porfirio Vásquez. Así, dio forma a una propuesta que combinó diversos géneros de raíz criolla y afrodescendiente. Durante esta etapa estuvo acompañada de grandes músicos como Félix Casaverde, Carlos 'Caitiro' Soto, Eusebio Sirio 'Pititi' y posteriormente Álvaro Lagos. Por otro lado, dio todo su apoyo a la compañía Perú Negro de Ronaldo Campos, con la que viaja a México en 1971 para participar en el Festival Internacional de la Danza. Luego de esta primera experiencia realizaron más viajes, alcanzando mercados y audiencias internacionales. A esta etapa corresponden temas importantes tales como Coplas a Fray Martín;

Que, entre 1971 y 1973 realizó tres temporadas de conciertos en México, la última de ellas acompañada por la guitarra de Lucho González, con quien presentó el espectáculo Déjame que te cuente mis nuevas canciones. A partir de estos años, Chabuca viajaría de forma continua por diferentes países de Iberoamérica realizando giras, participando en festivales, recibiendo homenajes y desarrollando una labor social. En 1979 inauguró su café Zeñó Manué en la galería La Aldea en Miraflores. Allí presentó espectáculos tales como Cada canción con su razón, en el que narraba el porqué de sus composiciones, además de la estampa Tarimba Negra;

Que, durante una estadía en Bogotá, en agosto de 1980, fue internada en una clínica al sufrir una deficiencia cardíaca. Chabuca estaba realizando una serie de presentaciones junto al joven guitarrista Álvaro Lagos y el cajonero Carlos 'Caitiro' Soto. Tras su recuperación presentó la temporada De la tierra de uno en Buenos Aires, Argentina, junto a músicos como Jaime Torres y Domingo Cura. En 1982 sufrió un infarto estando en Lima. El 8 de marzo del año siguiente falleció en Miami, Estados Unidos. La noticia de su muerte repercutió en diversas partes del mundo, tanto por la reacción de muchas celebridades y artistas, como por el pronunciamiento de autoridades y entidades ligadas o no al mundo de la cultura. Destacó una nota enviada por el secretario general de la OEA, así como innumerables manifestaciones en Argentina, México, Colombia y Chile, países donde se conoce y valora su obra;

Que, Chabuca Granda dejó más de cien canciones grabadas, según ha sido documentado hasta 2015, además de decenas de temas inéditos, poemas, así como guiones para cine y teatro. La obra de Chabuca Granda ha repercutido en varias generaciones de intérpretes, entre los que destaca especialmente Susana Baca de quien solía decir que sería ella



quien nos paseará por el mundo. Con letras sutiles y elegantes, renovó la música popular peruana al dotar a canciones sobre el Perú y sus tradiciones de armonías complejas y singulares melodías. Su contacto y diálogo permanente con músicos de larga y experimentada trayectoria le otorgaron un conocimiento intuitivo de la teoría musical, absorbiendo de este modo multiplicidad de influencias y ritmos que fueron desde la bossa nova y la trova hasta el jazz;

Que, conjuntamente con las referencias históricas y teniendo a la vista el expediente técnico elaborado por las señoras Teresa Fuller Granda y Ruth Anastasio Valenzuela, el Informe N° 000323-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Obra musical de María Isabel Granda y Larco, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de María Isabel Granda y Larco, emblemática compositora mejor conocida como Chabuca Granda, por su gran valor simbólico dentro del imaginario nacional cuyo aporte a la continuidad y renovación de la música criolla abrió nuevas sendas en la música popular peruana, transgrediendo los géneros que abordó al mismo tiempo que respetando el alma de cada uno, por lo que puede considerarse vanguardista y tradicional al mismo tiempo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y su difusión conjuntamente con el Informe N° 000323-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000323-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la señora Teresa Fuller Granda y a la señora Ruth Anastasio Valenzuela, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1472348-1

## DEFENSA

### Autorizan Transferencia Financiera destinada al financiamiento del pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar y Policial del Año Fiscal 2016

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1513-2016-DE/SG

Jesús María, 28 de diciembre de 2016

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1206-2015-DE/SG del 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2016 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2016 del Presupuesto del Sector Público;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mencionadas en el considerando precedente, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; señalándose que dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; adicionalmente, la citada Disposición establece que luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2016, los referidos pliegos, mediante resolución de su titular, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, deberán autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la aludida Caja de Pensiones;

Que, en aplicación de la norma invocada en el párrafo precedente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 372-2016-EF, autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el AF-2016 a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa, por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 447 958 665.00);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1512-2016 DE/SG de fecha 28 de diciembre del 2016, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 447 958 665.00), de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 372-2016-EF del 28 de diciembre del 2016, destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial del Año Fiscal 2016;

Que, de otro lado, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, señala en el Informe N° 336-2016-MINDEF/VRD/DGPP/DIPP que, por error material se consideró en el desagregado de recursos del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1474-2016-DE/VRD de fecha 06 de diciembre del 2016, el clasificador de ingresos 1.4.1.1.1.3 "Estados Unidos de América", debiendo ser el correcto el clasificador de ingresos 1.4.1.1.1.3 "Estados Unidos de América; en razón de lo cual, es necesario que rectificar la referida Resolución Ministerial en dicho extremo;

Que, la transferencia de recursos, así como la corrección por error material en la Resolución Ministerial N° 1474-2016-DE/VRD, han sido evaluadas por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, otorgándole conformidad, tal como se aprecia del Informe N° 336-2016-MINDEF/VRD/DGPP/DIPP del 28 de diciembre de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 447 958 665.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar y Policial del Año Fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas efectúe las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Rectificar por error material el desagregado de recursos contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1474-2016-DE/VRD, debiendo ser el correcto el clasificador de ingresos 1.4.1.1.3 "Estados Unidos de América, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1472440-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 521-2016-DE/MGP**

Mediante Oficio N° 037-2017-DP-SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 521-2016-DE/MGP, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 521-2016-DE/MGP

**DICE:**

(...)

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE CONCESIONES NAVALES		
CALM.	RODRIGUEZ DELFIN LEONCIO DANIEL	DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE CONCESIONES NAVALES	

(...)

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL		
CALM.	SACO VERTIZ PORTAL LUIS ENRIQUE	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONIA Y QUINTA ZONA NAVAL
CARGO	COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL	

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA		
CALM.	RODRIGUEZ DELFIN LEONCIO DANIEL	DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA MARINA	

(...)

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONIA Y QUINTA ZONA NAVAL		
CALM.	SACO VERTIZ PORTAL LUIS ENRIQUE	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONIA Y QUINTA ZONA NAVAL
CARGO	JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONIA Y QUINTA ZONA NAVAL	

(...)

1472536-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 524-2016-DE/EP**

Mediante Oficio N° 038-2017-DP-SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 524-2016-DE/EP, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 524-2016-DE/EP

**DICE:**

(...)

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG ART	MAYCA VASQUEZ JOSE EFRAIN	CG-V DE IQUITOS	JEMGE SAN BORJA	SUB JEMGE

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

GRADO/ARMA	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG ART	MAYCA VASQUEZ CARLOS MARTIN	CG-V DE IQUITOS	JEMGE SAN BORJA	SUB JEMGE

(...)

1472537-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Aprueban el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - versión N° 03 y modifican el Manual versión N° 02**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 9 de enero de 2017

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de noviembre de 2016, rectificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8617-2016-MIDIS/PNAEQW, del 14 de diciembre de 2016; el Informe N° 00008-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, de fecha 06 de enero de 2017, de la Unidad de Organización de las Prestaciones; el Memorando N° 0021-2017-MIDIS/PNAEQW-UPP, de fecha 06 de enero de 2017, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

y, el Informe N° 00021-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 09 de enero de 2017; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiéndose que por Resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueben los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, de acuerdo al punto 5.2, de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobada por Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, del 21 de enero de 2013, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, de fecha 06 de diciembre de 2013, y por Resolución Ministerial N° 276-2016-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 22 de noviembre de 2016, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que, éste es un proceso realizado conjuntamente por el Comité de Compra y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para la adquisición de productos y raciones, conforme a lo dispuesto en dicha Directiva y los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras (ahora Manual del Proceso de Compras) que apruebe para tales efectos, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP). Asimismo, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8617-2016-MIDIS/PNAEQW se dispuso rectificar el Anexo N° 1 del citado

Manual, en el extremo del numeral 71), Requisito Obligatorio N° 13 – Modalidad Raciones, literales b) y c);

Que, el Artículo 29, literal h), del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, establece que, una de las funciones de la Unidad de Organización de las Prestaciones es: "Elaborar el informe técnico y proponer el Manual del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario, en coordinación con la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y con la participación de las unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias";

Que, mediante Informe N° 00008-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP, de fecha 06 de enero de 2017, la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, remitió el sustento técnico de la Coordinación del Componente Alimentario, a través del cual se señala que, la jefatura de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos propuso, a través del Memorando N° 0027-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la modificación de nueve numerales del Manual del Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (numerales 44, 47, 49, 58, 59, 60, 61, 68 y 74) relacionados al registro de postores, con la finalidad de asegurar la mayor participación de postores en cada una de las convocatorias de los Procesos de Compras del Programa;

Que, en dicho informe, la Unidad de Organización de las Prestaciones considera pertinente también, realizar las modificatorias propuestas por la Jefatura de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, toda vez que contribuyen con el carácter de marco normativo general del Manual del Proceso de Compra, a fin de que los detalles y especificaciones, tales como los medios de registro de los postores se establezcan en las Bases del Proceso de Compras;

Que, mediante Memorando N° 0021-2017-MIDIS/PNAEQW-UPP, de fecha 06 de enero de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto concluyó que, la modificación del Manual del proceso de Compras cumple con los criterios establecidos en la Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el PNAEQW (DIR-008-PNAEQW-UPP-Versión N° 01), opinando favorablemente por la aprobación de la modificación del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02, el mismo que conllevará a la aprobación del Manual denominado: "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" con código de documento normativo MAN-005-PNAEQW-UOP, en su Versión N° 03;

Que, de acuerdo al Informe N° 00021 -2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera legalmente viable las propuestas de modificación presentadas por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y la Unidad de Organización de las Prestaciones, mediante Memorando N° 0027-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR y el Informe N° 00008-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP, respectivamente;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, encontrándose facultado para emitir la Resolución respectiva en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al punto 6.1.12, de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobada por Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, del 21 de enero de 2013, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, de fecha 06 de diciembre de 2013, y por Resolución Ministerial N° 276-2016-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 22 de noviembre de 2016, establece que: "Las funciones y responsabilidades del presidente, secretario, tesorero y demás integrantes del Comité de Compras, así como sus procedimientos operativos específicos se aprueban por resolución de la máxima autoridad de Qali Warma";

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los numerales 44), 47), 49), 58), 59), 60), 61), 68) y 74) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), conforme al Anexo N° 1 que se adjunta a la presente resolución, y forma parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), conforme al Anexo N° 2 que se adjunta a la presente resolución, y forma parte integrante de la misma.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como de sus anexos, a la Coordinación de Gestión Documentaria e Información, a fin de que ésta cumpla con notificarla a las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de la obligatoriedad de su notificación personal. Asimismo, se debe remitir una copia a las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el Manual de Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP), será de aplicación a partir de la segunda convocatoria de los procesos de compras 2017.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de sus anexos, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUDE SALDIAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

1472210-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 310-2016-MIDIS**

Mediante Oficio N° 018-2017-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 310-2016-MIDIS publicada en la edición del 30 de diciembre de 2016.

**DICE:**

**“Artículo Único.-** Designar, a partir del 4 de enero de 2017, a la señora Beatriz Daniela Salazar Fuentes en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más”.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo Único.-** Designar, a partir del 4 de enero de 2017, a la señora Beatriz Daniela Salazar Fuentes de Mitchell en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más”.

1471644-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, fija la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30518. Asimismo, los servidores penitenciarios perciben la bonificación por escolaridad de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobado mediante Ley N° 30518, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 30518;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29709 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2017.

**Artículo 2.- Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, la



Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30518.

2.3 Los servidores penitenciarios perciben bonificación por escolaridad de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709.

### Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30518.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que señala el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

### Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

### Artículo 5.- De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

### Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 30518, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

### Artículo 7.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral

completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

### Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

### Artículo 9.- Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 179-91-PCM; el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

### Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30518.

10.2 Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

### Artículo 11.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

### Artículo 12.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

### Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1472529-1



## Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 y dicta disposiciones complementarias

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, la citada Disposición Complementaria Final establece que para tal efecto, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado peruano ha desarrollado el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria; en ese contexto, mediante la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través del CAFAE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2012-EF se aprobó la Escala Base y las Disposiciones Complementarias, en aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), siendo que posteriormente, dicha Ley N° 29874 fue derogada por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la cual se estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 y culminar con la aprobación de la Escala de Incentivo Único;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-EF se estableció un nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en cumplimiento de lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario emitir el correspondiente decreto supremo que aprueba el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la indicada disposición;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518**

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo y consta de dos (2) Títulos, cinco (5) Artículos y una (1) Única Disposición Complementaria Final.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 3.- Vigencia del Decreto Supremo**

El presente Decreto Supremo y su Anexo entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ESTABLECE EL NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO PREVISTO EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30518 Y DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único así como dictar disposiciones complementarias necesarias para mejor implementación de lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, válidamente aprobado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29874 y normas complementarias.

El personal antes indicado, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único a que se refiere el párrafo anterior, deben

encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

## TÍTULO II

### DEL NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

#### CAPÍTULO I

##### Objetivo, características y determinación del nuevo monto de la Escala Base

##### Artículo 3.- Objetivo del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos comprendidos en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la presente norma.

##### Artículo 4.- Características y determinación del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en la presente norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único, en los casos que corresponda.

##### Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:

#### NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 000,00
Profesional	900,00
Técnico	750,00
Auxiliar	750,00

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente norma.

1472529-2

### Designan miembro del Directorio de la Superintendencia de Mercado de Valores en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2017-EF

Lima, 10 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituyó la denominación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV por la de Superintendencia del Mercado de Valores –SMV;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Concordado (TUO) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, aprobado con el Decreto Ley Nº 26126, modificado con la Ley Nº 29782, el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores y cuatro directores nombrados

por el Poder Ejecutivo, mediante resolución suprema, uno de los cuales es designado a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el precitado artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica de la SMV dispone que los directores ejercen el cargo por un período de seis años, no renovable para el período inmediato, y que en caso no se completare el período para el que fuese nombrado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta días posteriores a su cese, y desempeñará el cargo hasta concluir el período de su antecesor;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 072-2011-EF del 15 de octubre de 2011, se designó, entre otros, al señor Juan Manuel Echevarría Arellano, como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 042-2013-EF se designó al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y en remplazo del señor Juan Manuel Echevarría Arellano;

Que, con Oficio Nº 477-2016-SMV/02 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores, comunicó a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas que el Directorio de la SMV, acordó, en su sesión del 14 de diciembre de 2016, declarar, por renuncia del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, la vacancia del cargo de miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); por lo que resulta pertinente designar a la persona que desempeñará dichas funciones en el directorio de dicha Entidad en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, aprobado con el Decreto Ley Nº 26126, modificado con la Ley Nº 29782; y

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Liliana Rosa Casafra Díaz como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1472529-3

### Designan miembro del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2017-EF

Lima, 10 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos dispone que los Comités Especiales se constituyen mediante Acuerdo del Consejo Directivo ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, se constituyó entre otros, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO;

Que, con Resolución Suprema N° 021-2013-EF se designó, al señor José Luis Bonifaz Fernández como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 15 de diciembre de 2016, se acordó aceptar la renuncia referida en el considerando precedente y designar al nuevo Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor José Luis Bonifaz Fernández como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Liendo Vidal como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1472529-4

## Designan Presidente y miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2017-EF

Lima, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos dispone que los Comités Especiales se constituyen mediante Acuerdo del Consejo Directivo ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, se constituyó entre otros, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2016-EF se designó al señor Carlos Abel Paredes Salazar como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2015-EF se designó al señor Arturo Pedro Villanueva Lama como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 050-2014-EF se designó a la señora Evelyn Aliaga Vizcarra como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 15 de diciembre de 2016, se acordó aceptar las renunciaciones referidas en los considerandos precedentes y designar a los nuevos miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Abel Paredes Salazar, como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Arturo Pedro Villanueva Lama, como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Evelyn Aliaga Vizcarra, como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4.-** Designar al señor José Luis Bonifaz Fernández como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD.

**Artículo 5.-** Designar a la señora Angela María del Rosario Grossheim Barrientos como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD.

**Artículo 6.-** Designar a la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD.

**Artículo 7.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1472529-5

## Designan miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACION

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2017-EF

Lima, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público



Privadas y Proyectos en Activos dispone que los Comités Especiales se constituyen mediante Acuerdo del Consejo Directivo ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, se constituyó entre otros, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2015-EF se designó al señor Carlos Ganoza Durant como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 050-2014-EF se designó a la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 15 de diciembre de 2016, se acordó aceptar las renunciaciones referidas en los considerandos precedentes y designar a los nuevos miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el Decreto Legislativo N°1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Ganoza Durant como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Tabata Dulce Vivanco Del Castillo como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN.

**Artículo 4.-** Designar al señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1472529-6

**Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008-2017-EF/43**

Lima, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 11 de noviembre de 2016, el LatinFinance cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la ceremonia de entrega de premios, toda vez que la República del Perú ha sido merecedor de los premios denominados "Sovereign Liability Management Deal of the Year" y "Local Currency Deal of the Year", por haber realizado una operación de refinanciamiento de deuda pública financiada con la emisión de bonos en moneda local, a llevarse a cabo el día 12 de enero de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en tal sentido se estima conveniente la participación del señor José Andrés Olivares Canchari, Director de Gestión de Mercados Financieros de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de recibir los premios otorgados por el LatinFinance;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor José Andrés Olivares Canchari, Director de Gestión de Mercados Financieros de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 11 al 14 de enero de 2017, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 2,395.88
Viáticos (1 + 1 día)	:	US \$ 880.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1472528-1



## EDUCACION

**Designan Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 038-2017-MINEDU**

Lima, 10 de enero de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 665-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la señora TANIA MAGALY PACHECO VALENZUELA, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 022-2017-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor HUMBERTO HILDEBRANDO PEREZ LEON IBANEZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 665-2016-MINEDU, renovado por Resolución Ministerial N° 022-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1472131-1

## PRODUCE

**Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona de dominio marítimo del Perú****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 010-2017-PRODUCE**

Lima, 10 de enero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1108-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 002-2017-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas

disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (02) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, en el segundo párrafo de su artículo 1 establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas en dicho Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1108-2016-IMARPE/DEC remite el Informe sobre el "Desarrollo de la pesquería de anchoveta en la Región Sur de Perú, desde julio hasta diciembre 2016 y perspectivas de explotación para el período enero-junio 2017", a través del cual concluyó, entre otros, que: i) "Entre julio y diciembre de 2016, se han desembarcado en la Región Sur un aproximado de 30 mil toneladas de anchoveta, cifra que representa apenas el 8% del LMTCP establecido para el último semestre del 2016"; ii) "La anchoveta capturada en la Región Sur del mar peruano presentó un rango de tallas que fluctuó entre los 8.0 y 15.0 cm de LT, con moda en 13 cm principalmente y 14.3% de juveniles"; iii) "Desde julio a diciembre del 2016 se han evidenciado dos principales áreas de pesca, la primera frente a Atico y La Planchada y la segunda frente a Quilca a 80 mn de la costa"; y, iv) "Considerando los resultados del Modelo de Biomasa Dinámica se puede sugerir para el período enero-junio 2017 que el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de anchoveta en la región sur no exceda los 515 mil toneladas"; por lo que recomienda, "Establecer para la (...) primera temporada de pesca de anchoveta en la Región Sur (enero-junio 2017) un LMTCP no mayor a 515 mil toneladas";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 002-2017-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1108-2016-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, "(...) autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2017 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil de publicada la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 30 de junio de 2017";

Que, asimismo, la citada Dirección General establece como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la Primera Temporada de Pesca en la Zona

Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), un volumen de quinientos quince mil (515,000) toneladas;

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2017 en la Zona Sur del Perú**

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio 2017.

El inicio de la Primera Temporada de Pesca registrará a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder del 30 de junio de 2017. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2017 de la Zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

#### **Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2017 de la Zona Sur**

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2017 de la Zona Sur, es de quinientos quince mil (515,000) toneladas.

#### **Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras**

Solo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, que cumplan con la normativa vigente y conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será aprobado y publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, solo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE - Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

#### **Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas**

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur asignado.

#### **Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1 Solo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso

anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE - Sur) que será publicada por Resolución Directoral, información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe), y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2 Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3 Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4 Efectuar solo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5 Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1 Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2 Tener suscritos los convenios y contratos que rigen se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1 Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignada, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2 Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3 Embarcaciones artesanales y de menor escala. Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4 Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1 Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2 Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3 Cuando se registre, en la recepción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

#### **Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por

un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

#### Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera

para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1472221-1

### Dan por concluida designación de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003-2017-FONDEPES/J

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO:

La Carta N° 001-2017-JAMR, mediante la cual el señor Jorge Alejandro Medina Rosell solicita la conclusión anticipada por mutuo acuerdo del convenio de asignación suscrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 212-2015-SERVIR-PE del 16 de julio de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la asignación del señor Jorge Alejandro Medina Rosell, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 208-2015-FONDEPES/J del 23 de julio de 2015, se designó al Gerente Público, señor Jorge Alejandro Medina Rosell, en el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Asignación suscrito el 23 de julio del 2015, entre SERVIR, FONDEPES y el Gerente Público Jorge Alejandro Medina Rosell, el período de asignación en el cargo citado en el considerando precedente, es de tres (3) años;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del referido Convenio de Asignación, este puede ser concluido en forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes;

Que, mediante la Carta N° 001-2017-JAMR del 2 de enero de 2017, el Gerente Público Jorge Alejandro Medina Rosell, manifestó su consentimiento para la Conclusión Anticipada por Mutuo Acuerdo del Convenio de Asignación antes señalado;

Que, a través del Oficio N° 004-2017/FONDEPES del 5 de enero de 2017, FONDEPES remitió el Convenio Final a SERVIR, expresando la voluntad de concluir anticipadamente el mencionado Convenio, acordándose que el 10 de enero de 2017 concluya la designación del Gerente Público antes citado, como Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del Gerente Público Jorge Alejandro Medina Rosell, en el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, que fuera efectuada mediante Resolución Jefatural N° 208-2015/FONDEPES/J, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, siendo su último día de labores el 10 de enero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al señor Jorge Alejandro Medina Rosell.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE  
Jefa  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero  
FONDEPES

1472132-1

## Designan Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004-2017-FONDEPES/J

Lima, 10 de enero de 2017

## CONSIDERANDO

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, es necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Luis Alberto Barbieri Quino, como Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE  
Jefa  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero  
FONDEPES

1472224-1

## Designan Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 005-2017-ITP/SG

Callao, 6 de enero de 2017

## VISTOS:

El Informe N° 163-2016-ITP/OGRRHH de fecha 29 de diciembre de 2016, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 587-2016-ITP/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Título VI sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N°002-2017-ITP/DE, de fecha 03 de enero de 2017, se dio por concluida la designación de la abogada Claudia Gómez Guerrero como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Informe 163-2016-ITP/OGRRHH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomienda designar como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y Sancionador a la servidora civil Abogada Julliana Jessi Miranda Rondinel;

Que, mediante el Informe N° 587-2016-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme al literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, corresponde a la Secretaría General, designar al nuevo Secretario(a) Técnico(a); por constituir el mismo el máximo órgano administrativo de la entidad;

Con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Pesquera del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 005-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia al 02 de enero de 2017, a la Abogada Julliana Jessi Miranda Rondinel como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General  
Instituto Tecnológico de la Producción

1472154-1



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 como Ruta Nacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 009-2017 MTC/01.02**

Lima, 6 de enero de 2017

## VISTOS:

El Oficio N° 1009-2016-GRHCO/GR del Gobierno Regional Huánuco, el Memorando N° 3705-2016-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 1545-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 2740-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 649-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorandum N° 2245-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Huánuco mediante Oficio N° 1009-2016-GRHCO/GR, solicita que se reclasifique temporalmente como Ruta Nacional, la Ruta Departamental N° HU-108 en el tramo: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Puente Modular La Esperanza-Emp. PE-18 A, con el fin de permitir la intervención de PROVIAS NACIONAL en la instalación del Puente Modular La Esperanza, dándole transitabilidad y constituyéndose en una vía alterna a la Ruta Nacional PE-18 A; esencialmente, para los vehículos con destinos urbanos como La Esperanza, Hospital de Contingencia, Universidad Privada Huánuco, El Valle, Acomayo; y, con destinos interprovinciales como Panao, Tingo María, Ucayali, San Martín y Amazonas;

Que, con Memorando N° 3705-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, considera procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 como Ruta Nacional; asimismo, indica que una vez reclasificada la Ruta Departamental o Regional como Ruta Nacional, se realizarán las evaluaciones técnicas a fin de que se instale de manera inmediata un puente modular provisional, dentro del alcance del Programa Nacional de Puentes 2016-2021;

Que, PROVIAS NACIONAL, señala que cuenta con los recursos presupuestarios para atender la instalación del Puente Modular La Esperanza;

Que, a través del Memorandum N° 2740-2016-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 1545-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, en el cual se emite opinión favorable sobre la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 como Ruta Nacional, considerando que PROVIAS NACIONAL cuenta con los recursos para financiar la instalación del Puente Modular La Esperanza; con lo que se establecería una conexión alterna a la Ruta Nacional PE-18 A, descongestionando el tránsito pesado dentro de la ciudad de Huánuco;

Que, mediante Memorandum N° 2245-2016-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, remite el Informe N° 649-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se considera procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 en el tramo: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Puente Modular La Esperanza-Emp. PE-18 A, como Ruta Nacional, con el fin de posibilitar su intervención, asignándole el código temporal N° PE-3N J; asimismo, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial y, teniendo en cuenta la metodología descrita en el Reglamento de Jerarquización Vial; la referida ruta quedaría determinada de la siguiente manera: PE-3N

J Tramo: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Puente Modular La Esperanza-Emp. PE-18 A;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 tiene la siguiente Trayectoria: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Conchumayo-Lascay-Churubamba-Vinchos;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional, iii) y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 de dicho norma podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprobó la actualización del anterior Clasificador de Rutas del SINAC, y establece disposiciones sobre clasificación de rutas, señala en su artículo 6, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, dicho artículo ha establecido que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Huánuco, y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU-108 en el Tramo: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Puente Modular La Esperanza-Emp. PE-18 A, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-3N J;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU-108, en el Tramo: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Puente Modular La Esperanza-Emp. PE-18 A, como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal PE-3N J, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

PE-3N J

Tramo: Emp. PE-3N (Huánuco)-Colpa Baja-Puente Modular La Esperanza-Emp. PE-18 A.

**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente

y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1472425-1

## Otorgan a EcoCopter Perú S.A. la renovación del permiso de operación de aviación comercial para el transporte aéreo especial

### RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 799-2016-MTC/12

Lima, 27 de diciembre del 2016

Vista la solicitud de la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 077 Revisión 01 del 20 de marzo del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 91 NE y 133;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 023-2013-MTC/12 del 16 de enero del 2013 publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de febrero del 2013, se otorgó a la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial por el plazo de cuatro años contados a partir del 15 de abril del 2013 vigente hasta el 15 de abril del 2017;

Que, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral Nº 145-2015-MTC/12 del 01 de abril del 2015, en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación;

Que, mediante Documento de Registro Nº T-278834-2016 del 12 de octubre del 2016 y Documento de Registro Nº E-300224-2016 del 04 de noviembre del 2016 la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 2472-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 176-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 163-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 523-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de abril del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 023-2013-MTC/12 del 16 de enero del 2013, modificada con Resolución Directoral Nº 145-2015-MTC/12 del 01 de abril del 2015.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212, 412, 206L, 407, 214  
- Augusta-Westland 109, 139  
- Augusta S.p.A A119  
- PZL-Swidnik W-3A  
- Eurocopter AS 350 BA / B1 / B2 / B3 (Ecureuil)  
- Eurocopter AS 355 F2 / N / NP / (Ecureuil)  
- Eurocopter EC 130 B4  
- Eurocopter EC 120 Colibri  
- Eurocopter EC-135, EC-145, SA330, AS332, EC-225  
- MI 8T, 8P, 8MT, 8MTV, 17, 171  
- SIKORSKY S-61, S-61L, S-61N, S-64, S-64F, S-64E, S76C++  
- BELL 204, 205, 412EP, 412HP, 412SP, 212HP, 212SP, 214ST  
- Eurocopter Super Puma AS332L / AS332L1 / AS332L2  
- Eurocopter Puma SA330J  
- Eurocopter F2 / N / NP (Ecureuil)

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6.

##### DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

##### DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

##### DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

##### DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

##### DEPARTAMENTOS: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén, Helipuerto Playa Azul / Estación 8.

##### DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Patria, Helipuerto Mipaya, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri, Helipuerto

Campamento Base Quincemil, Helipuerto Cashiari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto Privado N° 2, Helipuerto Privado N° 6, Helipuerto Privado N° 7, Helipuerto Privado N° 8, Helipuerto Privado N° 9.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivireni, Jauja, Mazamari, Los Misioneros, Helipuerto Mapi.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo, Trujillo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto de Andoas, Helipuerto de Trompeteros, Iquitos, Shanusi, Helipuerto Breñaña 1, Helipuerto Breñaña 2, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Piraña.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Puerto Maldonado, Iñapari.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Bolognesi, Oventeni.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Ayacucho.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de

Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil



## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Derogan la R.M. N° 229-2014-VIVIENDA que oficializa el nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2017-VIVIENDA

Lima, 10 de enero de 2017

VISTOS; el Informe N° 03-2016/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, el Memorándum N° 211-2016/VIVIENDA-SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones, el Informe N° 210-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorándum N° 2382-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, dispone que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2014-VIVIENDA, se oficializa el nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ser utilizados en las actividades, productos, instrumentos y campañas de comunicación en cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal a) del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Comunicaciones es la competente para proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio;

Que, estando a lo señalado por la Oficina General de Comunicaciones en el Memorando N° 211-2016/VIVIENDA-SG-OGC, mediante el cual hace suyo el Informe N° 03-2016/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, y teniendo en cuenta, la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando N° 2382-2016-VIVIENDA-OGPP, mediante el que hace suyo el Informe N° 210-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DEROGAR la Resolución Ministerial N° 229-2014-VIVIENDA que oficializa el nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2.-** PRECISAR que en toda documentación oficial y en toda documentación que se emita y/o curse a entidades públicas o privadas, se consigne el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1472283-1

### Aprueban Manual de Identidad Gráfica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2017-VIVIENDA

Lima, 10 de enero de 2017

VISTOS; el Informe N° 03-2016/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, el Memorándum N° 211-2016/VIVIENDA-SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones, el Informe N° 210-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorándum N° 2382-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, dispone que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, con Resolución Ministerial N° 158-2015-VIVIENDA se aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos gráficos de la imagen de la institución;

Que, el literal a) del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Comunicaciones es la competente para proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio;

Que, la Oficina General de Comunicaciones en el Memorando N° 211-2016/VIVIENDA-SG-OGC, mediante el cual hace suyo el Informe N° 03-2016/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, propone la aprobación de un nuevo Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con el objetivo de establecer los lineamientos gráficos que permitan el buen uso de la imagen del MVCS y a fin de colaborar con el correcto posicionamiento ante la opinión pública, recomendado se deje sin efecto el Manual vigente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando N° 2382-2016-VIVIENDA-OGPP, hace suyo el Informe N° 210-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Manual de Identidad Gráfica del MVCS propuesto por la Oficina General de Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 158-2015-VIVIENDA que aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).



gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1472283-2

## ORGANISMOS EJECUTORES

### DESPACHO PRESIDENCIAL

#### Designan Director de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial

##### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 004-2017-DP/SG

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO: el Informe N° 011-2017-DP-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 9 de enero de 2017, sobre propuesta de designación de Director de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial;

##### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el documento de visto el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial comunica que el profesional propuesto para el cargo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 078-2016-DP/SG de fecha 8 de noviembre de 2016;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos;

##### SE RESUELVE:

##### Artículo Único.- Designación

Designar a partir de la fecha, al señor Manuel Felipe Semorile Chau, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI  
Secretaría General de la Presidencia de la República

1472527-1

#### Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Despacho Presidencial a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

##### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 005-2017-DP/SG

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO, el Informe N° 130-2016-DP-OGA/ORH, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, sobre propuesta de designación de responsable de remitir las ofertas de empleo del Despacho Presidencial al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo (ahora, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego, es el órgano de la Alta Dirección responsable de brindar asistencia técnica y administrativa al/la Presidente/a y a los/las Vicepresidentes/as de la República, entre otras funciones;

Que, a través de la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República N° 005-2015-DP/SGPR, de fecha 3 de marzo de 2015, se designó al señor Ernesto Martín Cáceres Francia como responsable de remitir las ofertas de empleo del Despacho Presidencial al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Recursos Humanos indica que el referido servidor ha formulado renuncia al puesto de Especialista en Capacitación y Desarrollo de la referida unidad orgánica; razón por la cual resulta necesario dar por concluida la designación efectuada;

Que, atendiendo a las razones antes expuestas y a fin de cumplir con lo previsto por la normatividad vigente, se propone al Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Ernesto Martín Cáceres Francia como responsable de remitir las ofertas de empleo del Despacho Presidencial al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2°.-** Designese, a partir de la fecha, al Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Despacho Presidencial a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3°.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la intranet y en el portal institucional del Despacho Presidencial ([www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El

Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI  
Secretaría General de la Presidencia de la República

1472527-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Amplían plazo para presentación de comentarios respecto del Proyecto Normativo que aprueba las “Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural”**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2017-CD/OSIPTTEL

Lima, 5 de enero de 2017

**MATERIA:** Ampliación del plazo establecido para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo que aprueba las “Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural”.

**VISTO:**

El Informe N° 00430-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda la ampliación del plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo que aprueba las “Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural”; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, tiene como objetivo, fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados Operadores de Infraestructura Móvil Rural, entre otras medidas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley N° 30083 establece que el OSIPTTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural en los aspectos de su competencia, una vez que entre en vigencia el reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, en ese sentido, habiendo entrado en vigencia el Reglamento de la Ley N° 30083, corresponde que el OSIPTTEL emita las normas complementarias que definen las reglas técnicas y económicas a las que deberá sujetarse la provisión de facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural a los Operadores Móviles con Red, así como los procedimientos y condiciones que regirán el tratamiento de los contratos y mandatos respectivos, la suspensión de la provisión de las facilidades por falta de pago, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de la norma que aprueba las “Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Proyecto Normativo), definiendo un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar comentarios al Proyecto Normativo;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de VISTOS, dentro del plazo señalado para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta TP-AR-GER-3144-16, ha indicado que dada la complejidad del Proyecto Normativo y las implicancias que traería la aprobación del mismo, el plazo de veinte (20) días hábiles dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTTEL, les resultaría insuficiente; por ello, solicita se le conceda un plazo adicional a fin de poder remitir sus respectivos comentarios;

Que, atendiendo a la solicitud de la empresa antes referida, se considera pertinente y razonable ampliar el plazo para que cualquier interesado pueda presentar sus comentarios al Proyecto Normativo, por quince (15) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 02 de febrero de 2017;

Que, en línea con lo antes señalado, se considera conveniente postergar la fecha de la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTTEL, y establecer que la misma se realice el día 08 de febrero de 2017;

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 624;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo que aprueba las “Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural”, por quince (15) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios vencerá el día 02 de febrero de 2017.

**Artículo Segundo.-** Postergar la Audiencia Pública convocada en el Artículo Cuarto de la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTTEL, y establecer como nueva fecha para la realización de la misma, el día 08 de febrero de 2017.

La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Sala 1 de la sede institucional del OSIPTTEL ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja – Lima; a las 10:30 horas.

Las personas que deseen participar en la Audiencia Pública deben inscribirse indicando el tema del evento, el nombre y número de documento de identidad del participante y, en su caso, empresa por la cual

participa; enviando un correo electrónico a la cuenta [audiencia-lima@osiptel.gob.pe](mailto:audiencia-lima@osiptel.gob.pe), o llamando al teléfono (01) 225-1313 – anexo 2415, hasta las 10:30 horas del día del evento. La participación estará sujeta al orden de inscripción y a la capacidad del local.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00430-GPRC/2016, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1471819-1

**Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto que aprueba los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, que incluye el “Manual de Técnica Normativa” y el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 003-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 5 de enero de 2017

MATERIA	Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL / Publicación para comentarios
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto que aprueba los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, que incluye el “Manual de Técnica Normativa” y el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”, con sus correspondientes formatos; y,

(ii) El Informe N° 431-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la publicación previa del Proyecto al que se refiere el numeral (i), y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337- el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, así como en el inciso c) del artículo 8° de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia –Ley N° 26285-, el OSIPTEL es la Autoridad Competente que establece la regulación de los cargos de interconexión aplicables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la citada Ley Marco, en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 67° y en el inciso 5 del artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, así como en los incisos a) y c) del artículo 8° de la precitada Ley N° 26285-, el OSIPTEL es la Autoridad Competente que establece la regulación de las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 7° de la Ley N° 26285 y en los incisos 1 y 7 del artículo 32° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo –Ley N° 29158-, el ejercicio de las referidas funciones del OSIPTEL tiene como objetivos generales promover la inversión privada en los servicios públicos de telecomunicaciones, fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses;

Que, el OSIPTEL ejerce dichas funciones y facultades atribuidas por las leyes, de acuerdo a los objetivos para los que le fueron conferidas y sujetándose a los principios de acción especificados en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que incluye, entre otros, el “Principio de Análisis Costo-Beneficio” y el “Principio de Eficiencia y Efectividad”, cumpliendo asimismo con las reglas generales de Calidad, Transparencia y Técnica Legislativa establecidas por el Estado Peruano para la producción y difusión de normas;

Que, el desempeño del OSIPTEL como Autoridad Reguladora del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones se basa en el enfoque al cliente y el compromiso de mejora continua de la calidad de sus procesos, contando para ello con un “Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001” certificado y revalidado desde el año 2003, así como un “Sistema de Gestión de Seguridad de la Información ISO/IEC 27001” certificado desde el año 2015;

Que, acorde con su política de gestión orientada a la eficacia, eficiencia, calidad y economía, desde el año 2013 el OSIPTEL aplica la metodología de “Presupuesto por Resultados” en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, definiendo anualmente indicadores de desempeño medibles que tienen incidencia directa en el bienestar de los ciudadanos; lo cual también ha permitido que el OSIPTEL certifique la implementación del “Modelo de Excelencia en la Gestión” a partir del año 2015;

Que, sobre la base de dicha experiencia de gestión, y siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se considera conveniente fortalecer la buena gobernanza y la política de mejora regulatoria del OSIPTEL mediante el establecimiento de “Lineamientos de Calidad Regulatoria” que incluyan sistemáticamente el “Manual de Técnica Normativa” y el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”, que se aplicarán para evidenciar el debido análisis de legalidad y el análisis de impacto de costos y beneficios de cada norma que emita el OSIPTEL;

Que, las reglas contenidas en los referidos Lineamientos y Manuales constituyen requisitos de calidad cuyo cumplimiento será debidamente acreditado y controlado mediante el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 que tiene implementado el OSIPTEL, el cual permitirá garantizar la adecuada planificación, ejecución, verificación y mejora continua de los procesos en que deben aplicarse dichas reglas: “Procedimiento de Emisión de Normas por el Consejo Directivo (P-PEN-01)” y el “Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas o Cargos de Interconexión Tope (P-PRC-01)”;

Que, de conformidad con el “Principio de Transparencia” que rige la actuación del OSIPTEL, establecido en el artículo 7° de su Reglamento General, por el cual toda decisión de cualquier órgano funcional debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados; se considera pertinente disponer que el proyecto de “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL” que incluye el “Manual de Técnica Normativa” y el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”, con sus correspondientes formatos;

sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de la función establecida en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 624;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto que aprueba los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, que incluye el “Manual de Técnica Normativa” y el “Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria”, con sus correspondientes formatos.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto referido en el Artículo precedente, la Exposición de Motivos, los Anexos, y el Informe Sustentatorio N° 431-GPRC/2016, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Definir un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto referido en el Artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En este último caso, se deberá adjuntar un archivo en el formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4.-** Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al Proyecto referido en el Artículo 1, la cual se llevará a cabo el día 15 de febrero del 2017.

La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Sala 1 de la sede institucional del OSIPTEL ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja – Lima; a las 10:30 horas.

Las personas que deseen participar en la Audiencia Pública deben inscribirse indicando el tema del evento, el nombre y número de documento de identidad del participante y, en su caso, empresa por la cual participa; enviando un correo electrónico a la cuenta [audiencia-lima@osiptel.gob.pe](mailto:audiencia-lima@osiptel.gob.pe), o llamando al teléfono (01) 225-1313 - anexo 2415, hasta las 10:30 horas del día del evento. La participación estará sujeta al orden de inscripción y a la capacidad del local.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO

### Formato para la presentación de comentarios

#### PROYECTO QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL”

Artículo del Proyecto	Comentario
1	
2	
(...)	

Artículo del Proyecto	Comentario
Lineamiento 1	
Lineamiento 2	
(...)	
Disposiciones Complementarias Finales	
MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA	
MANUAL DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

1471820-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

##### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2017/001-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2017/001-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de enero de 2017, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
HUGO DAVID AGUIRRE CASTAÑEDA	DIRECTOR	EDITORIA PERU

Designar como Miembro de Directorio, a la persona señalada a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
DAVID ADOLFO RIVERA DEL AGUILA	DIRECTOR	EDITORIA PERU	PCM

PATRICIA ELLIOT BLAS  
Directora Ejecutiva

1472526-1



## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**Disponen la distribución de causas que serán de conocimiento de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y dictan diversas disposiciones**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 003-2017-CE-PJ

Lima, 6 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 8854-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, remitiendo la Resolución Administrativa de Sala Plena N° 026-2016-SP-CS-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 343-2016-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2016, dispuso, entre otras medidas, la creación de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de coadyuvar en la descarga procesal.

**Segundo.** Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por Resolución Administrativa N° 026-2016-SP-CS-PJ, del 29 de diciembre de 2016, delegó en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de redistribuir expedientes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del Supremo Tribunal.

**Tercero.** Que, por lo tanto, a efectos de lograr una efectiva descarga procesal, de acuerdo a la facultad delegada, resulta pertinente disponer la distribución de causas que serán de conocimiento de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Cuarto.** Que conforme a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno en uso de sus funciones y atribuciones debe adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 003-2017 de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha; adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remita a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del Supremo Tribunal, los expedientes con numeración par referidos a las siguientes materias:

- Apelaciones
- Contencioso Administrativo
- Expedientes pendientes de señalar vista de causa
- Expedientes que se encuentran en Fiscalía
- Organismo Públicos Reguladores

La remisión de expedientes no comprenderá aquellos que tienen fecha de vista de causa, y los referidos a temas agrarios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las nuevas causas provenientes de las Cortes Superiores que ingresen a la Corte Suprema de Justicia de la República, con excepción de procesos referidos a temas agrarios, se distribuyan en turno de un mes cada uno entre la Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

El turno se iniciará con la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el mes de enero de 2017; y así sucesivamente.

**Artículo Tercero.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1472219-1

**Disponen la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico (EJE)” y “Mesa de Partes Electrónica (MPE)”**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 005-2017-CE-PJ

Lima, 6 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 02-2017-GG/PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial, por el cual remite el documento denominado “Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), en el ámbito nacional y en todas las especialidades”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, es necesario el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales; dichos elementos resultan necesarios para una justicia oportuna y al alcance de todos. El Expediente Judicial Electrónico (EJE) constituye una herramienta que posibilitará ello; para su logro se requiere el desarrollo de un adecuado software que permita la presentación y recepción de escritos electrónicos a través de una Mesa de Partes Electrónica (MPE); así como la incorporación en un único file electrónico de cada proceso judicial, respecto a escritos, proveídos judiciales que recaigan sobre ellos, pruebas aportadas, y las respectivas sentencias o pronunciamientos judiciales que le ponen fin. Dicha herramienta deberá implementarse, junto con los documentos de gestión administrativa -entre otros-, en todas las especialidades de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Corte Suprema de Justicia de la República; con lo que se da cumplimiento al Eje Estratégico “Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Institucional y Administrativa” (Eje Estratégico N°

05), previsto en el Plan de Gobierno de la actual gestión presidencial.

**Segundo.** Que, con el objeto de asegurar la viabilidad legal, técnica, procedimental y presupuestal para la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), es necesario conformar una Comisión de Trabajo que deberá estar integrada por los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, un integrante del Consejo Ejecutivo, Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, funcionarios de la Gerencia General del Poder Judicial; así como profesionales y/o técnicos.

**Tercero.-** Que la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), al utilizar las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) facilitará la tramitación -traslado, ubicación y recuperación- de los expedientes judiciales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres; constituyendo, además, una solución ecológica orientada a la preservación del medio ambiente (reducción del uso de papel, tinta y tóner). Dicha implementación se iniciará con un piloto a ejecutarse en los órganos jurisdiccionales de tres especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima: Civil con sub-especialidad Comercial, Contencioso Administrativo con sub-especialidad Tributaria y temas de Mercado; y Laboral.

**Cuarto.-** Que, asimismo, la implementación de una Mesa de Partes Electrónica (MPE), permitirá la presentación -a través del internet- de escritos y anexos, firmados digitalmente, generando ahorro de tiempo y eliminación de costos de traslado a las Mesas de Partes físicas, para los sujetos procesales que intervienen en un proceso judicial determinado. Por su parte, los órganos jurisdiccionales darán respuesta a cada uno de ellos, así como los respectivos pronunciamientos definitivos, expidiendo las correspondientes resoluciones de manera virtual; notificándolas electrónicamente.

**Quinto.** Que, resulta necesaria la participación activa de jueces y auxiliares jurisdiccionales cuyas especialidades se encuentran involucradas, en su condición de usuarios, en el desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), a efecto de asegurar los requerimientos indispensables para su eficaz funcionamiento.

**Sexto.** Que, además, se requiere de una decidida e intensa campaña de difusión orientada a lograr el cambio de mentalidad respecto de aquellos que requieren el servicio de justicia, con relación a los beneficios y ventajas que proporciona el uso de estas modernas tecnologías.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 006-2017 de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha; adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)" y "Mesa de Partes Electrónica (MPE)", encargada de asegurar la implementación de dicha iniciativa de modernización, durante el período 2017 - 2018, la misma que estará integrada por:

Sr. Dr. Héctor Enrique Lama More	Juez Supremo titular (quien la presidirá)
Sr. Dr. Augusto Ruidías Farfán	Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Sr. Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas	Juez Supremo provisional
Sr. Dr. Rolando Martel Chang	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima
Sr. Mag. Jaime Gómez Valverde	Gerente General ( e ) del Poder Judicial
Sr. Lic. Ernesto Campos de la Cruz	Gerente de Planificación

Sra. CPC. Rosmary Santos Magino	Gerente de Administración y Finanzas
Sr. Abog. Adler Horna Araujo	Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación
Sr. Ing. Roberto Montenegro Vega	Gerente de Informática
Sr. Ing. Jorge Guzmán Salguero	Sub Gerente de Desarrollo de Sistemas de Información
Sr. Abog. Miguel Alan Puente Harada	Responsable Técnico del Programa Presupuestal 99 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales
Sr. Ing. Luis Gómez Cornejo Rotalde	Coordinador de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial
Sr. Nelson Shack Yalta	Consultor
Srta. Abog. Edith Sicha Juárez	Actuará como Secretaria Técnica

Precisándose que la referida Comisión de Trabajo deberá velar por el cumplimiento, monitoreo e implementación integral del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)" y "Mesa de Partes Electrónica (MPE)".

**Artículo Segundo.-** Designar a la Corte Superior de Justicia de Lima, como piloto de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE.) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), en las especialidades Laboral (NLPT), Comercial; y Tributario y de Mercado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Lima conforme una Comisión integrada por los jueces de las especialidades Laboral (NLPT), Comercial; Tributario y de Mercado, quienes serán responsables de participar activamente y validar los procedimientos propuestos por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, relativos al Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial la elaboración e implementación de un Plan de Gestión del Cambio que permita difundir y promover la utilización -por parte de jueces, servidores jurisdiccionales y administrativos, justiciables, abogados e instituciones- de los nuevos procesos, procedimientos, software y herramientas que integrarán la gestión del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE).

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, en coordinación con los órganos de línea de la Gerencia General del Poder Judicial y la Comisión de Jueces a ser designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la elaboración de los documentos de gestión administrativa que regularán el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE).

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Informática del Poder Judicial el desarrollo e implementación del software, hardware y comunicaciones del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), acorde a la propuesta presentada en las fases siguientes:

Fases de Implementación del EJE y MPE	
Fase 1	Desarrollo y mejoras de las aplicaciones: Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Parte Electrónica (MPE).
Fase 2	Implementación Piloto del EJE y la MPE, en los Juzgados Especializados y Salas de la Especialidad Comercial y Tributaria de la Corte Superior de Justicia de Lima, en las sedes que cuenten con factibilidad técnica.
Fase 3	Implementación Piloto del EJE y la MPE en los Juzgados y Salas que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en las sedes que cuenten con factibilidad técnica.
Fase 4	Mejora de la Infraestructura Tecnológica. Sub fase 4.1: Mejora de la Red WAN. Sub fase 4.2: Mejora de la Red LAN de las CSJ. Sub fase 4.3: Mejora de equipamiento. Sub fase 4.4: Servicios.
Fase 5	Implementación del EJE y la MPE en los Juzgados y Salas que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional, en las sedes que cuenten con factibilidad técnica.

Fases de Implementación del EJE y MPE	
Fase 6	Implementación Piloto del EJE y la MPE en todas las especialidades, en dos Cortes Superiores de Justicia, en las sedes que cuenten con factibilidad técnica.
Fase 7	Implementación del EJE y la MPE en todas las especialidades a nivel nacional, en todas las Cortes Superiores de Justicia, en las sedes que cuenten con factibilidad técnica.

Asimismo, el precitado órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial, será responsable de la entrega y/o implementación de los componentes del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), tales como: Seguridad, Catálogo Judicial, Línea de Escaneo, Mesa de Partes Electrónica, Expediente Judicial Electrónico, Editor de Documentos PDF; y Video Grabación de Audiencias y Migración de la Base de Datos.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas brinde el soporte logístico necesario para el desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE).

**Artículo Octavo.-** Disponer a la Gerencia de Planificación provea la asignación presupuestal necesaria, para el desarrollo e implementación de los pilotos del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE).

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; integrantes de la Comisión de Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1472219-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Dictan disposiciones para implementar en la Corte Superior de Justicia de Lima lo dispuesto en las RR. Adms. N° 286, 328 y 350-2016-CE-PJ y en la Res. Adm. N° 004-2017-CE-PJ**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 017-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de enero del 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de fecha 9 de Noviembre de 2016, la Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ de fecha 14 de Diciembre de 2016, la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de fecha 30 de Diciembre de 2016, y la Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ publicada el 10 de enero de 2017;

CONSIDERANDO:

Mediante los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales con Reos en Cárcel en 8°, 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Justicia respectivamente, a partir del 1 de Diciembre de 2016.

Asimismo, mediante el artículo sexto de la referida Resolución Administrativa, se dispuso especializar la 7° Sala Laboral Liquidadora de esta Corte Superior de

Justicia, para que tramite procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, conjuntamente con la 3°, 4° y 8° Salas Laborales Permanentes.

Además, mediante el artículo décimo de la citada Resolución Administrativa, se dispuso que la 1° y 2° Salas Laborales Transitorias, así como, la 3°, 4°, y 7° Salas Laborales Permanentes remitan y redistribuyan sus expedientes según las pautas señaladas en dicho artículo.

De otro lado, el literal "k" del segundo considerando de la Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ señala que esta Corte Superior de Justicia solicitó la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales con Reos en Cárcel, así como, la especialización de la 7° Sala Laboral Permanente para tramitar procesos laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a partir del 15 de Enero de 2017; sin embargo, en esta resolución del Consejo Ejecutivo se señaló que dichas disposiciones al haber sido propuestas por esta misma Corte Superior de Justicia y de acuerdo a un plan previamente conceptualizado, deberán ejecutarse de manera inmediata al normalizarse las labores jurisdiccionales en este distrito judicial, que se vieron afectadas por las paralizaciones y huelga nacional de los trabajadores del Poder Judicial.

Con la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2016, publicada el 04 de enero de 2017, se dispuso que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales con Reos en Cárcel en 8°, 9° y 10° Salas Laborales Permanentes entre en vigencia a partir del 1 de Marzo de 2017, quedando subsistente sus demás extremos.

Frente a tal escenario, y estando a que según la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, la 8° Sala Laboral Permanente debía recibir conjuntamente con la 7° Sala Laboral la carga procesal de la desactivada 1° Sala Laboral Transitoria, así como parte de la carga procesal de la 3° y 4° Sala Laboral Permanentes, este despacho presentó una solicitud al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la inmediata entrada en funcionamiento de la 8° Sala Laboral Permanente, en base a las razones que constan en dicha solicitud.

El citado órgano de gestión con la Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ dispuso el inicio de funciones de la 8° sala laboral permanente a partir del 16 de enero de 2017, implicando ello la desactivación del Colegiado B de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel.

Por lo tanto, acorde con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, corresponde que la 1° Sala Laboral Transitoria remita de manera equitativa a la 7° y 8° Salas Laborales Permanentes la carga procesal pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2016. Y también corresponde que la 3° y 4° Salas Laborales remitan a la 7° y 8° Salas Laborales los expedientes con fecha de vista de causa más alejada hasta equiparar la carga procesal entre éstas 4 Salas Laborales Permanentes.

De otro lado, la misma Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ dispone en el artículo sexto de la parte resolutive la especialización de la 7° Sala Laboral Permanente para conocer casos con la Nueva Ley Procesal Laboral. En tal sentido, corresponde que la 7° Sala Laboral remita a la 1° y 2° Sala Laboral Permanentes los expedientes que cuentan con vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos que fueron programados durante el periodo de huelga, en vista que serán reprogramados en este año 2017. Asumir lo contrario implicaría que la 7° Sala Laboral programe vista de la causa en los expedientes afectados por la huelga, mas ello sería desnaturalizar la esencia de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ que ha ordenado la especialización de éste órgano jurisdiccional.

Si bien a la fecha de esta resolución aún no ha entrado en funcionamiento la 8° Sala Laboral Permanente, nada obsta a que este despacho disponga las medidas pertinentes de orden interno para implementar lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, lo que incluye la recepción de causas, máxime si el citado órgano jurisdiccional cuenta con instalaciones para su funcionamiento.

Así mismo, corresponde que la 2° Sala Laboral Transitoria remita a la 1° y 2° Sala Laboral Permanente



la carga procesal pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2016, como se establece en artículo 10, numeral 2 de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

Ahora bien, estando a que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las Resoluciones Administrativas de vistos.

Por lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la desactivada 1° Sala Laboral Transitoria remita por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente de manera equitativa a la 7° y 8° Salas Laborales Permanentes la carga procesal pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2016, las que estarán ubicadas en la sede judicial del Edificio Arnaldo Márquez.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la desactivada 2° Sala Laboral Transitoria remita a la 1° y 2° Sala Laboral Permanente, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de Noviembre de 2016.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la 3° y 4° Sala Laboral remitan por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente a la 7° y 8° Sala Laboral los expedientes con fecha de vista de causa más alejada hasta equiparar la carga procesal entre éstas 04 Salas Laborales Permanentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la 7° Sala Laboral Permanente remita a la 1° y 2° Sala Laboral Permanente, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, sus expedientes que cuenten con vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, así como aquellos que fueron programados durante el periodo de huelga.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la remisión y redistribución de expedientes ordenada en la presente resolución administrativa inicie desde la publicación de la presente Resolución Administrativa y concluirá el 18 de Enero de 2017.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a los señores magistrados Doctor Gino Yangali Iparraguirre y Doctor Roberto Vilchez Dávila como coordinadores responsables de las desactivadas 1° y 2° Sala Laboral Transitorias respectivamente, en su calidad de ex Presidentes de las referidas salas superiores, para el presente procedimiento de remisión y redistribución de expedientes, siendo que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos, bajo responsabilidad funcional.

Así mismo, se designa coordinadores responsables del cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones de vistos y en ésta resolución, a los Presidentes de los colegiados comprendidos en sus alcances.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes aleatoria y equitativamente a los órganos jurisdiccionales respectivos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibidos los expedientes materia de esta Resolución Administrativa.

**Artículo Octavo.-** CUMPLAN los magistrados coordinadores comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Noveno.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de

la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien deberá velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, adecúe el Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de vistos y en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital y a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1472496-1

## Felicitan y reconocen labor de magistrados y personal de Comisiones de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla del Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 572-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 29 de diciembre de 2016

VISTOS: El acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla tomado en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** En sesión de Sala Plena de la fecha, los señores Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial acordaron, por unanimidad, felicitar a cada uno de los integrantes de las diferentes Comisiones de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla de la Año Judicial 2016, resultando pertinente felicitar y reconocer el esfuerzo, probidad y responsabilidad desarrollados, lo cual ha contribuido con los fines institucionales de este Distrito Judicial

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° incisos 1), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en la fecha, en Sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** FELICITAR Y RECONOCER a los señores magistrados y personal que se detalla a continuación:



COMISIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES, REGIONALES Y NACIONALES	
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	Presidente
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Miembro
Dra. Estela Alejandrina Solano Alejos	Miembro
Dr. Walter David Gómez Ampudia	Miembro
Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Miembro
Dra. Ana Victoria Flores Aguilar	Miembro
Dr. Carlos Roger Rodríguez Rosales	Miembro

COMISIÓN DISTRITAL DE MERITOCRACIA Y ELABORACIÓN DE CUADROS DE ANTIGÜEDAD	
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Presidente
Dr. Alfredo Miraval Flores	Miembro

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS	
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	Presidente
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Miembro
Dra. Walter Eduardo Campos Murillo	Miembro
Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccance	Miembro
Dr. Luis Humberto Castilla Malca	Miembro

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGA DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS GRAFOTÉCNICOS	
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez	Presidenta
Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccance	Miembro
Dr. Walter David Gómez Ampudia	Miembro
Lic. Saida Guissela Cuenca Rivera	Secretaría Técnica

COMISIÓN DE DEPORTE, ARTE Y CULTURA	
Dr. Alfredo Miraval Flores	Presidente
Dr. Olga Lidia Inga Michue	Miembro
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Miembro
Dr. Gerardo José Oscco Gonzáles	Miembro
Lic. Marco Antonio Montalvo Torres	Miembro
Encargado de la Oficina de Bienestar Social	Miembro

COMITÉ DE DAMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez	Presidente
Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Miembro
Dra. Estela Alejandrina Solano Alejos	Miembro
Dra. Yolanda Petronila Campos Sotelo	Miembro
Dra. Ana Victoria Flores Aguilar	Miembro

COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES	
Dra. Estela Alejandrina Solano Alejos	Presidenta
Lic. Marco Antonio Montalvo Torres	Gerente de Administración Distrital
Dra. Glenda Magaly Ricra Curioso	Jefa de Personal
Sr. Yuri Sánchez Acostulpa	Secretario Técnico

COMISIÓN DE ACTOS OFICIALES Y CONMEMORATIVOS	
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	Presidente
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	Miembro
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Miembro
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez	Miembro
Dra. Katherine La Rosa Castillo	Miembro
Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Miembro

COMISIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE VENTANILLA	
Dra. Elicea Inés Zuñiga Herrera de Legua	Presidenta
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Miembro
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Miembro
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Miembro
Dr. Walter David Gómez Ampudia	Miembro
Dr. Iván Velasco López	Miembro
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Miembro

COMISIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO DE VENTANILLA	
Dra. Elicea Inés Zuñiga Herrera de Legua	Presidenta
Dr. Erwin Maximiliano García Flores	Miembro
Dra. Ana Victoria Flores Aguilar	Miembro
Dra. Juana Gregoria Bringas Enciso	Miembro
Dra. Hayme Siancas Blas	Secretaría Técnico

COORDINACIÓN DISTRITAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FLAGRANCIA, DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN EBRIEDAD EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior integrante de la Sala Penal de Apelaciones
Dr. Iván Alberto Velasco López	Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
Dr. Milton Bravo Ramírez	Especialista Judicial Juzgado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUIA  
Presidenta

1471722-1

**Disponen conformación de Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla correspondiente al año judicial 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 001-2017-P-CSJV/PJ.**

Ventanilla, 2 de enero del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Constituye una atribución y además una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada año judicial, respetando su especialidad, según los criterios que sustentan lo dispuesto en los artículos 90° inciso 7 y artículo 91° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7° y 35° numerales 1 y 4 de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial- y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Del Poder Judicial con fecha veinticuatro de

febrero del dos mil diez, publicada el veintiuno de marzo del mismo año.

Acorde a las normas citadas, constituye prioridad de la Presidencia de la Corte, garantizar la independencia de los magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras demuestren capacidad e idoneidad propias de su función.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Presidente (T)
Dra. Gloria Calderón Paredes	(P)
Dra. Leny Zapata Andía	(S)

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Presidente (T)
Dr. Alfredo Miraval Flores	(T)
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	(S)

**SALA MIXTA**

Dra. Flaviano Ciro Llanos Laurente	Presidente (T)
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	(T)
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	(S)

**SALA LABORAL**

Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	Presidente (T)
Dr. Christian Hernandez Alarcón	(T)
Dr. Erwin García Matallana	(T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se hagan efectivas a partir de la fecha.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471720-1

**Dan por concluidas designaciones, ratifican y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 002-2017-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 2 de enero del 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

VISTA

La Resolución Administrativa N° 563-2016-P-CSJV/PJ de fecha 28 de diciembre del 2016, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**CONSIDERANDO**

Por Resolución Administrativa de Vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla oficializa el acuerdo de Sala Plena de fecha veintiocho de diciembre pasado, mediante el cual se aprueba por unanimidad la Relación de Abogados que desempeñaran la función jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2017, en el Distrito Judicial de Ventanilla, la misma que se debe tener presente para la designación o ratificación de los señores Jueces para el presente año judicial, teniendo como fundamento además, el cumplimiento de los estándares de expedientes principales resueltos para los Órganos Jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país contenida en la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha veinte de Junio del año próximo pasado.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que en virtud a esa atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Estando a los considerandos precedentes y luego de un análisis de la producción de los señores Magistrados Supernumerarios designados en esta Corte Superior de Justicia durante el año precedente, esta Presidencia estima ratificar en el cargo a los señores Jueces Supernumerarios a cargo del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Pachacutec y del Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú, debiendo designarse a los señores Magistrados del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Pachacutec, Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa, Juzgado Civil de Mi Perú, Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú, Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Pachacutec y del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, con la Relación de Abogados que desempeñaran la función jurisdiccional y se encuentren comprendidos en la Resolución Administrativa N° 563-2016-P-CSJV/PJ, además de los señores Magistrados que reúnen los requisitos para ser promovidos.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en el inciso 3° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del dos de enero del año en curso, la designación del señor Magistrado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FLORES como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador transitorio, dándose las gracias por los servicios prestados en dicha dependencia.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del dos de enero del año en curso, la designación de la señora Magistrada SILVIA MARISA VILLAR RODRIGUEZ como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa, dándose las gracias por los servicios prestados en dicha dependencia.

**Artículo Tercero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del dos de enero del año en curso, la designación de la señora Magistrada SARA CAPRISTAN MELENDEZ como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil de Mi Perú, dándose las gracias por los servicios prestados en dicha dependencia.

**Artículo Cuarto.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del dos de enero del año en curso, la designación de la señora Magistrada LADY VANESSA PAJUELO PANIORA como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú, dándose las gracias por los servicios prestados en dicha dependencia.

**Artículo Quinto.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del dos de enero del año en curso, la designación del señor Magistrado RUBEN MACHA MEDINA como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del

Módulo Básico Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, dándose las gracias por los servicios prestados en dicha dependencia.

**Artículo Sexto.-** PROMOVER a la señora magistrada YOLANDA CAMPOS SOTELO en el cargo de Jueza Provisional del Juzgado Civil de Mi Perú, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Séptimo.-** RATIFICAR al señor abogado FÉLIX WILMER ESPINOZA MOTTA en el cargo de Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Octavo.-** RATIFICAR a la señora abogada JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Pachacutec, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Noveno.-** RATIFICAR a la señora abogada JUANA GREGORIA BRINGAS ENCISO en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado laboral de Ventanilla, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a la señora abogada ELENA LUISA MACHACA GIL, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mi Perú, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR al señor abogado JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la señora abogada MILKA FÁTIMA CALDERÓN QUESADA, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la señora abogada KARINA MARICRUZ ATENCIO VALLADARES, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Pachacutec, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la señora abogada SILVIA MARISA VILLAR RODRIGUEZ, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, desde la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Décimo Quinto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte de Ventanilla, del encargado de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte de Ventanilla, del encargado de la Oficina de Personal de la Corte de Ventanilla y de los abogados ratificados y designados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471720-2

**Disponen redistribuir la carga pendiente en liquidación que correspondía al Juzgado Penal Liquidador Transitorio, entre el 1º y 2º Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del Distrito de Ventanilla**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 003-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 3 de enero del 2017.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

VISTA

La Resolución Administrativa Nº 328-2016-CE-PJ de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por el señor Presidente de la Corte Suprema de la República.

CONSIDERANDO

Mediante oficio Nº 1652-2016-P-CSJV/PJ, se solicitó reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ventanilla como Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Mi Perú, a fin de coadyuvar en la liquidación de los expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940, y de ese modo dejar al Juzgado de Investigación Preparatoria con su competencia funcional para tramitar todos los procesos penales con el Código Procesal Penal del 2004 y procesos inmediatos correspondientes a los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el marco del Decreto Legislativo Nº 1194.

Por Resolución Administrativa Nº 328-2016-CE-PJ de fecha 30 de diciembre del 2016, se dispone reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2017, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al Distrito de Mi Perú, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en el inciso 3º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REDISTRIBUYASE la carga pendiente en liquidación que correspondía al Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ventanilla, entre el 1º y 2º Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del mismo distrito.

**Artículo Segundo.-** CUMPLA el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Mi Perú, con remitir al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mi Perú la carga pendiente en liquidación que no se encuentre expedida para sentenciar al 31 de diciembre de 2016.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte de Ventanilla, del encargado de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte de Ventanilla, del encargado de la Oficina de Personal de la Corte de Ventanilla para sus fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471720-3

**Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana para el año 2017**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 005-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 4 de enero de 2017

VISTO: El Decreto Supremo Nº 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Resoluciones

Administrativas N° 007-2016-CJSV/PJ de fecha 13 de enero de 2016; N° 426-2016-P-CSJV/PJ de fecha 18 de octubre de 2016; N° 002-2016-P-CSJV/PJ de fecha 03 de enero de 2017; Oficio N° 002-2017-MDMP-CODISEC/ST; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** La Ley N° 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y de la sociedad civil, que se constituyen con la finalidad de contribuir a garantizar la paz, tranquilidad y reducir o neutralizar la criminalidad y delincuencia a nivel nacional, mediante una adecuada política de prevención multisectorial y control de la violencia, que permitan que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas.

**Segundo:** Mediante el artículo 4° de la Ley acotada, se resolvió contar con instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual cuenta con una Secretaría Técnica, b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

**Tercero:** Asimismo, el artículo 24° del referido Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana indica que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana estarán conformados por el Alcalde Distrital de su respectivo ámbito territorial el cual presidirá la autoridad política de mayor nivel del distrito; el Comisario Distrital de la Policía Nacional; un representante del Poder Judicial; dos alcaldes de centros poblados menores; un representante de las juntas vecinales elegido públicamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana entre las organizaciones de este tipo existentes en su jurisdicción, de acuerdo a los criterios que cada Comité establezca para su nominación; un representante de las rondas campesinas, en los lugares donde existan, elegido públicamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a los criterios que cada Comité establezca para su nominación. Dicho Sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

**Cuarto:** Mediante Resoluciones Administrativas N° 007-2016-CJSV/PJ y N° 426-2016-P-CSJV/PJ de fecha 03 de enero de 2017 y 18 de octubre de 2016 respectivamente, se designó a los señores Magistrados representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC para el año 2016, conforme se procede a detallar:

MAGISTRADOS REPRESENTANTES	DISTRITO
Erwin Maximiliano García Matallana	CODISEC - Ventanilla
Lady Vanessa Pajuelo Paniora	CODISEC - Mi Perú
Luis Humberto Castilla Malca	CODISEC - Ancón
Luis Humberto Castilla Malca	CODISEC - Santa Rosa

**Quinto:** Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 003-2016-P-CSJV/PJ de fecha 03 de enero de 2017, se dio por concluida la designación de la señora abogada Lady Vanessa Pajuelo Paniora y se designó a la señora abogada Milka Fátima Calderón Quesada como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú, a partir del 03 de enero de 2017.

**Sexto:** Por oficio de visto, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Mi Perú solicitó a esta Presidencia la designación del representante de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Sétimo:** Ante la circunstancia expuesta, resulta pertinente que esta Presidencia designe a los magistrados a cargo del Juzgados que se encuentra dentro de la jurisdicción de los Distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa, a efecto de que representen a esta Corte Superior de Justicia, ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana por el periodo 2017.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha como representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana para el año 2017, quienes conformarán el Comité de Seguridad Ciudadana de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, conforme a continuación se detalla:

Representantes	Órgano Jurisdiccional	Distrito
Dr. Gerardo Oscco Gonzales	Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla.	CODISEC - Ventanilla
Dr. Rafael Elmer Cancho Alarcón	Juez Especializado Titular del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Mi Perú.	CODISEC - Mi Perú
Dra. Clara Celinda Mosquera Vásquez	Jueza Especializada Titular del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa.	CODISEC - Ancón
Dra. Clara Celinda Mosquera Vásquez	Jueza Especializada Titular del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa.	CODISEC - Santa Rosa

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Seguridad Ciudadana del distrito de Mi Perú, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Magistrada designada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471720-4

### Disponen que órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla realicen depuración de expedientes y el inventario físico de procesos judiciales en la primera quincena de enero del año 2017

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 006-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 4 de enero del 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

VISTA

Las Resoluciones Administrativas N° 407-2010-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2010 y N° 251-2013-CE-PJ de fecha 30 de Octubre del 2013, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO

Por Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ, se dispuso que los Órganos Jurisdiccionales realicen el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros) la primera quincena de enero de cada año, quedando modificada en este extremo la Resolución



Administrativa N° 407-2010-CE-PJ, disponiendo además que durante la segunda quincena del mes de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realicen la depuración de expedientes, excluyendo del inventario los procesos que se encuentren para archivo definitivo.

Habiéndose declarado la huelga nacional indefinida de los trabajadores del Poder Judicial en el mes de noviembre del año próximo pasado, la misma que se prolongó hasta la fecha, es que no se pudo disponer la depuración de expedientes durante el mes de diciembre próximo pasado, por lo que esta acción se debe desarrollar paralelamente al inventario físico de expedientes.

Estando a lo establecido, corresponde disponer que los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, realicen la depuración de expedientes judiciales, así como el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros) en la primera quincena de enero del año 2017.

Estando a lo expuesto y con las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla, realicen la depuración de los expedientes judiciales, excluyendo del inventario a realizar los procesos que se encuentren para archivo definitivo.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la primera quincena del mes de enero del año 2017, se realice el inventario físico de los procesos judiciales (principales, incidentes y otros), cuyo procedimiento se regirá bajo los alcances de la Resolución Administrativa N° 407-2010-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Los Presidentes de las Salas Superiores, Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado de cada órgano jurisdiccional, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo presentar a esta Presidencia la información del inventario a través de medio magnético (CD) al día siguiente de haber concluido el inventario, conforme a lo dispuesto en las resoluciones de vistos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial a fin de que efectúe visitas inopinadas de selección aleatoria a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de verificar el proceso y resultado de la depuración e inventario físico dispuesto.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia a través de las áreas de Estadística e Informática capaciten a la brevedad posible al personal designado por cada Órgano Jurisdiccional para realizar la depuración e inventario; además, verifique que los órganos jurisdiccionales tengan el aplicativo pertinente, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital, de los Magistrados de este distrito Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471720-5

## Establecen sistema de turno especial de los Juzgados en materia de Familia del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 007-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de enero del 2017

#### VISTA

La Resolución Administrativa N° 394-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de setiembre de 2016, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y,

#### CONSIDERANDO:

Por Resolución de vistos se dispuso el Rol de Turno en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, encontrándose comprendido dentro de ellos el 1° Juzgado de Familia, 2° Juzgado de Familia, Juzgado de Familia Transitorio, Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú, Juzgado Civil de los Distritos de Ancón y Santa Rosa y Juzgado Civil Transitorio ( MBJ-Proyecto Especial Pachacutec); turno que inició a partir de las 16:46 horas del día 26 de setiembre de 2016, y culminando a las 07:59 horas del día 09 de enero de 2017 con el 1° Juzgado de Familia Permanente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER a partir del 09 de enero del 2017, el sistema de turno especial de los Juzgados en materia de Familia del Distrito Judicial de Ventanilla. El turno especial se encuentra fuera del horario de atención al usuario y comprende el horario de lunes a viernes, de 16:46 p.m. a 07: 59 a.m., incluyendo sábados, domingos y feriados. Este turno funcionará en forma semanal, el mismo que se iniciará el día lunes, a partir de 16:46 p.m., concluyendo el próximo lunes hasta 07: 59 a.m., y será asumido en el siguiente orden por:

- Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla.
- Juzgado de Familia Transitorio.
- Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú.
- Juzgado Civil de los Distritos de Ancón y Santa Rosa.
- Juzgado Civil Transitorio del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec.
- Primer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Administración mediante el área de Informática de la Corte, lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; asimismo informará de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, (ODECMA) Ventanilla, cumpla con verificar el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE en conocimiento la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Informática y Oficina de Estadística, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471723-1

## Establecen sistema de turno especial de los Juzgados de la Investigación Preparatoria del Distrito de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 008-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de enero del 2017

VISTA

La Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, publicada el 27 de diciembre del año próximo pasado en el diario oficial "El Peruano", emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas N° 238-2016-P-CSJV/PJ y 239-2016-P-CSJV/PJ de fecha 28 de Junio del año próximo pasado, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero, dispuso unificar, a partir del día siguiente de su publicación, el turno especial en materia penal a nivel nacional, con excepción de la Sala Penal Nacional y los órganos que la conforman; además de los órganos jurisdiccionales que tramiten sus procesos bajo las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales. En cuanto a los Juzgados Penales Liquidadores, solo participarán del turno judicial penal, los que en adición a sus funciones actúen como Juzgado de Investigación Preparatoria.

En su artículo segundo, dispuso que en las sedes judiciales que cuenten con más de un Juzgado de Investigación Preparatoria, incluido los juzgados subespecializados; y los que tramitan procesos bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1194, compartan entre todos aleatoriamente el turno judicial correspondiente. No se comprende en esta disposición a las sedes y/o sub sedes donde sólo exista un Juzgado de Investigación Preparatoria; precisando, en los artículos tercero y cuarto, la competencia del Juzgado de Turno en relación a los requerimientos formulados con o sin detenidos, así como de los requerimientos de medidas restrictivas de derechos y de corrección personal.

En su artículo quinto, dispuso que las Cortes Superiores a nivel nacional adoptarán las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones que anteceden, derogándose las disposiciones que se opongan a la misma, manteniéndose que el turno penal es de duración semanal, el mismo que se iniciará el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada ordinaria laboral, según el horario dispuesto por cada sede judicial, concluyendo al séptimo día de iniciado, es decir, el próximo lunes hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria.

En este Distrito Judicial existen dos Juzgados de Investigación Preparatoria para los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción que son el Primer y Tercer Juzgados de Investigación Preparatoria; dos Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla que son el Segundo y Cuarto Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla; un Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú; y, un Juzgado de Investigación Preparatoria en Ancón y Santa Rosa.

En ese sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de establecer el sistema de turno especial de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de Ventanilla, conforme a los criterios precisados en la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades

conferidas por el artículo 90, numerales 3 y 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER a partir del 09 de enero de 2017, el sistema de turno especial para los Juzgados de la Investigación Preparatoria del Distrito de Ventanilla, el cual comprende el horario de lunes a viernes, de 16:46 p.m. a 07: 59 a.m., incluyendo sábados, domingos y feriados. Este turno funcionará en forma semanal, el mismo que se iniciará el día lunes, a partir de 16:46 p.m., concluyendo el próximo lunes hasta 07: 59 a.m., y será asumido en el siguiente orden por:

- Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla.
- Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla.
- Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla.
- Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito de Mi Perú y Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, realicen de forma permanente el turno especial, estando a las circunstancias geográficas de la ubicación de dichos Órganos Jurisdiccionales.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los órganos Jurisdiccionales de turno especial adecúen su actuación al procedimiento establecido por los considerandos séptimo y octavo de la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Administración y la Administración del Módulo Penal NCPP, en coordinación con el área de Informática de la Corte, lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; asimismo informará de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, (ODECMA) Ventanilla, cumpla con verificar el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Sexto.-** PONGASE en conocimiento la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Informática y Oficina de Estadística, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1471723-2

## Conforman Comisión que se encargará del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el periodo 2017-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 013-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 9 de enero de 2017

VISTOS:

El oficio 032-2017-ADM-CSJLE/PJ del Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y el informe N° 002-2017-OSJ-ADM-CSJLE/PJ del Área de Servicios Judiciales; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) es un organismo de auxilio judicial de carácter público y constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de profesionales o especialistas seleccionados, la misma que funcionará en la Sede de cada Corte Superior de Justicia, de acuerdo a lo establecido por Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ, reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ.

**Segundo.-** Que el Manual de Procedimientos de Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial–N° 011-SE-TP-CME-PJ establece que el Despacho de la Presidencia emite la Resolución Administrativa disponiendo la Convocatoria a profesionales y /o técnicos de las diferentes especialidades para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales al REPEJ, designando a la Comisión de Magistrados que llevará adelante el proceso.

**Tercero.-** Por Resoluciones Administrativas N° 071-2016-P-CSJLE/PJ y N° 436-2016-P-CSJLE/PJ, se revalidó la inscripción de los profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) y se aprobó la nómina de peritos judiciales de las especialidades de Accidentología Vial, Grafotecnia e Ingeniería Electrónica de esta Corte Superior de Justicia para el año judicial 2016, respectivamente.

**Cuarto.-** El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de esta Corte Superior de Justicia, de acuerdo al informe de vistos del Área de Servicios Judiciales, cuenta con noventa y seis profesionales de las especialidades de Accidentología Vial, Arquitectura, Contabilidad, Economía Grafotecnia e Ingeniería (Civil, Electrónica y Mecánica); que sin embargo, resulta necesario atender los requerimientos formulados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, por lo que corresponde convocar a los profesionales y/o técnicos de las especialidades en referencia, conformándose una Comisión Especial que sea la encargada del Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales de estas especialidades en este Distrito Judicial para el periodo 2017 – 2018, dictándose el acto administrativo pertinente.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero: CONFORMAR** la Comisión que se encargará del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2017 – 2018, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADO	CARGO
Héctor Federico Huanca Apaza	Juez Superior, quién lo presidirá
Evelyn Lourdes Bedoya Galvez	Jueza Especializada
Lucía Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza de Paz Letrado
FUNCIONARIO	CARGO
Ing. Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Responsable del Área Funcional de Servicios Judiciales, quién actuará como Secretaria Técnica.

**Artículo Segundo: AMPLIAR** la vigencia de las Resoluciones Administrativas N° 071-2016-P-CSJLE/PJ y N° 436-2016-P-CSJLE/PJ en tanto dure el proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2017-2018.

**Artículo Tercero: PÓNGASE** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y el Área de Servicios Judiciales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUIZ  
Presidente

1472399-1

**Designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 049-2017-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 9 de enero de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 1483-2016, N° 2058-2016 y N° 002-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 1483-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Isaías Sánchez Ramos como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Lurín, a partir del 01 de octubre de 2016.

Por Resolución Administrativa N° 2058-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar a la abogada Mariela Yessabel Hilario Pinto como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos; así como a la magistrada Lili Mariela Correa Arellano como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo; a partir del 01 de enero de 2016; siendo esta última designada por el periodo de la licencia concedida a la magistrada Zulay Elvia Aponte García.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, reasignar a las magistradas Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador; así como, a la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a partir del 02 de enero de 2017.

En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde éstos rasgos esenciales de la personalidad de



los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

En ese sentido, habiéndose evaluado el desempeño de algunos magistrados de esta Corte, en cuanto a su capacidad resolutoria y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe presentar un juez, y teniendo en cuenta la especialidad con la que cuentan los magistrados de esta Corte, se ha considerado conveniente reasignar y designar a algunos magistrados a un diferente órgano jurisdiccional; esto con el propósito de tramitar los procesos civiles a través de un diligenciamiento oportuno y eficaz, a fin de no vulnerar los derechos justiciables.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 10 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Isaías Sánchez Ramos, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio del Lurín, con efectividad al 10 de enero de 2017.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Mariela Yessabel Hilario Pinto, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos, con efectividad al 10 de enero de 2017.

**Artículo Cuarto.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Lili Mariela Correa Arellano como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, con efectividad al 10 de enero de 2017; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al abogado Christian Bruno Águila Grados como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 10 de enero de 2017.

**Artículo Sexto.-** REASIGNAR a la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Lurín, a partir del 10 de enero de 2017.

**Artículo Séptimo.-** REASIGNAR a la magistrada Mariela Yessabel Hilario Pinto como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, a partir del 10 de enero de 2017, mientras dure la licencia concedida a la magistrada Zulay Elvia Aponte García.

**Artículo Octavo.-** REASIGNAR al magistrado Isaías Sánchez Ramos como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos, a partir del 10 de enero de 2017.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que bajo responsabilidad la magistrada saliente y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega

inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN  
Presidente

1472199-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1688

Lima, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-112007 presentado por la señorita ALBINA RUIZ RIOS quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita ALBINA RUIZ RIOS identificada con DNI N° 10459532 egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 462-2016-UNI/SG/GT de fecha 10.10.2016, precisa que el diploma de la señorita ALBINA RUIZ RIOS, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 59, con el número de registro 13251-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 35-2016, realizada el 24 de octubre del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a la señorita ALBINA RUIZ RIOS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 17 de fecha 26 de octubre del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a la siguiente egresada de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	RUIZ RIOS, Albina	Ingeniería Industrial	28.02.1990

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1471978-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Cajamarca y Junín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 068-2017-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1261-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del abogado Ferrer Pachari Cuno, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 569-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2012.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al abogado Ferrer Pachari Cuno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Nombrar a la abogada Lizbeth Karina Rodríguez Basilio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.**- Nombrar al abogado Pablo Ricardo Agüero León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1472482-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 069-2017-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1094-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la abogada Giovana Raquel Rabanal Cacho, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Marcos, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 949-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la abogada Giovana Raquel Rabanal Cacho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1472482-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 070-2017-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5885-2016-MP-P/JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del abogado Mario Grover Orellana Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chupaca, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chupaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al abogado Mario Grover Orellana Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1472482-3

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5161-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 0355-2016-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 5161-2016-MP-FN, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2016.

DICE:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** (...) como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima (...)

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** (...) como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima (...)

1472498-1

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia, en el departamento de Loreto**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 6778-2016

Lima, 30 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 29.09.2016 dicho órgano aprobó la modificación del Programa Anual de Traslado y Apertura de Agencias para el año 2016, el cual incluía la apertura de la citada agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS

N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el Jr. Próspero N° 283, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1471648-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Aprueban nuevo Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Lima**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 017-2016-CR-GRL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 18 de noviembre del año 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 382-2016-CR/GRL que tiene por aceptadas las observaciones contenidas en la Carta N° 082-2016-GRL/PRES enviada por Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, toda vez que se encuentran dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 81° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con atribuciones y funciones que les asigna la Constitución Política del Estado, la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 y la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concibe como obligación de los Gobiernos Regionales la promoción de la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; canalizando la participación ciudadana, de conformidad con el numeral 17.2 del artículo antes indicado, a través de espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los Gobiernos Regionales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el Artículo 8°, inciso 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, ha incidido en la participación activa de

la ciudadanía en la gestión de los Gobiernos Regionales, elevando a principio rector de las políticas y la gestión regional, lo que ha denominado la "gestión moderna y rendición de cuentas", con el imperativo de incorporar dentro de sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión, constituyendo a la Audiencia Pública como uno de estos mecanismos;

Que, precisamente sobre la Audiencia Pública Regional, el Artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha establecido que el Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 083-2007-CR/GRL de fecha 01 de octubre del año 2007 se solicitó al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) Ing. Nelson Chui Mejía el cumplimiento del artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y se dispuso que el Gobierno Regional de Lima formule la reglamentación de las audiencias regionales.

Que mediante Decreto Regional N° 005-2009-GRL/PRES de fecha 18 de noviembre del 2009 se aprueba el Reglamento de las audiencias públicas anuales del Gobierno Regional de Lima, compuesto de cinco títulos (05), veinte (20) artículos y una (01) disposición complementaria.

Que, en este contexto, es conveniente atender la recomendación de la Defensoría del Pueblo y de la Comisión especial para que se elabore un nuevo reglamento sobre el desarrollo de audiencias públicas que convoca el Gobierno Regional de Lima, y se deje sin efecto, el aprobado por Decreto Regional N° 005-2009-GRL/PRES, en el sentido que el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales, haga que la participación ciudadana sea efectiva y que la rendición de cuentas no se circunscriba solo a lo presupuestal y financiero, sino a las actividades sociales y al aspecto normativo y fiscalizador, dentro del contexto de la separación de poderes, pero con un objetivo del equilibrio de la gobernabilidad del Gobierno Regional de Lima, por lo cual se requiere la aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Lima realizada el 18 de noviembre del año 2016, se dio cuenta del documento del visto con la sustentación del Presidente de la referida Comisión; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a) y s) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el Nuevo Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lima, compuesto por treinta (30) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y (1) disposición transitoria y final, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR toda disposición que se oponga o contravenga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación regional, en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (EPSCE) y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

Huacho, a los 18 días de noviembre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del departamento de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1471672-1

### Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021 del Gobierno Regional de Lima

#### ORDENANZA REGIONAL N° 020-2016-CR-GRL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 25 de noviembre del año 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 025-2016-CO-PEPTOTAATPECG del Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica Presupuesto Tributación Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de propiedad del Estado en donde solicitan la aprobación de la Ordenanza Regional, que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 del Gobierno Regional del departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con atribuciones y funciones que les asigna la Constitución Política del Estado, la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 y la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 192° referente a las atribuciones y competencias de los gobiernos regionales, establece en el numeral 2 que los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35° sobre competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales establece como tal en el literal b), formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región"; mientras que en el artículo 17°, numeral 17.1, concibe como obligación de los Gobiernos Regionales la promoción de la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; canalizando la participación ciudadana, de conformidad con el numeral 17.2 del artículo antes indicado, a través de espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los Gobiernos Regionales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo en el artículo 9°, sobre las competencias constitucionales, señala en el literal b) que los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil; mientras que en su artículo 11B establece como funciones del Consejo de Coordinación Regional la emisión de opinión consultiva, concertando entre sí sobre el Plan de Desarrollo Regional Concertado;

Que, son atribuciones del Consejo Regional establecidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2008-CR/GRL de fecha 29 de diciembre del año 2008 se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008-2021 del Gobierno Regional de Lima; documento de gestión sobre el cual se rige la gestión regional de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: Perú al 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el cual dispuso además que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el referido Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional.

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad lograr que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; contribuir a que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la Administración Pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico; mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno;

Que, en atención a lo establecido en el numeral 71.1 del Artículo 71° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las diferentes entidades del sector público para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales - POI y sus Presupuestos Institucionales de Apertura - PIA, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados, según el nivel de Gobierno Nacional, Regional o Local que le corresponda, siendo para el caso

del Gobierno Regional del departamento de Lima el Plan de Desarrollo Regional Concertado

Que, con Informe Técnico N° 218-2016-GLR/GRPPAT/OP la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima se solicita la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 del departamento de Lima por parte del Consejo Regional de Lima, al haberse cumplido con la normatividad vigente.

Que mediante Oficio N° 331-2016-CEPLAN/DNCP el CEPLAN emite Informe Técnico N° 047-2016-CEPLAN/DNC dando su conformidad al proyecto Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 del departamento de Lima, mientras que el Consejo de Coordinación Regional (CCR) de Lima emite opinión consultiva sobre el Plan de Desarrollo Regional Concertado, la cual materializó en sesión realizada el 16 de octubre del año 2016.

Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Lima realizada el 25 de noviembre del año 2016, se dio cuenta del documento del visto con la sustentación del Presidente de la referida Comisión; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a) y s) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 del Gobierno Regional de Lima que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional del departamento de Lima, disponga a los órganos correspondientes, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, a través de los mecanismos establecidos por la normatividad en la materia, efectuando inicialmente la difusión y socialización del mismo, y en forma paralela el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan que se aprueba en el artículo precedente, informando semestralmente de las acciones desarrolladas al Consejo Regional

**Artículo Tercero.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación regional, en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (EPSCE) y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

Huacho, a los 25 días de noviembre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del departamento de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniquen, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1471672-2



**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza que regula el funcionamiento de los quioscos para la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines en las áreas públicas del distrito de San Juan de Lurigancho**

**ORDENANZA N° 340**

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de diciembre de 2016, los Informes N° 207-2016-SGFyPE-GDE-MDSJL y N° 290-2016-SGFYPE-GDE-MDSJL de fechas 22 de agosto y 09 de diciembre de 2016, respectivamente, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, Informe N° 0146-2016-SGGRD-GDE/MDSJL de fecha 27 de setiembre de 2016, de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Informe N° 711-2016-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, sobre proyecto de Ordenanza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 83° de la LOM concordante con el artículo 73° del mismo cuerpo normativo dispone que en materia de establecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante la Ley N° 10674 – Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, establece los alcances de protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la Republica; así mismo el Tribunal Constitucional ha señalado que la función que poseen las municipalidades para el control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no solo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorable temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad en orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial mediante Informes N° 207-2016-SGFyPE-GDE-MDSJL y N° 290-2016-SGFyPE-GDE-MDSJL de fechas 22 de agosto y 09 de diciembre de 2016, respectivamente, con los aportes de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (Informe N° 0146-2016-SGGRD-GDE/MDSJL de fecha 27 de setiembre de 2016) y de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones (Informe N° 711-2016-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 24 de noviembre de 2016), propone la regulación de las actividades de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines en las áreas públicas del distrito de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de formalizarlos administrativamente y contar una regularización especial conforme a sus actividades; promoviendo además la difusión de la cultura e información diaria de los vecinos; norma que permitirá ordenar el comercio ambulatorio de este rubro;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 524-2016-GAJ-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS QUIOSCOS PARA LA VENTA DE DIARIOS, PERIODICOS, REVISTAS, LOTERÍAS, GOLOSINAS Y AFINES EN LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**TÍTULO I  
OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de los quioscos para la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines en las áreas públicas de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Todo vendedor de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones vigentes de salubridad, ornato, comercialización y las normas específicas de la presente ordenanza.

**Artículo 2°.-** La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, de conformidad con la legislación vigente será quien autorice, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones quien controle y supervise la actividad de venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines dentro de la jurisdicción del Distrito.

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente Ordenanza y partiendo de la concepción de que la actividad de venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y bebidas que no contengan alcohol es una actividad económica que se desarrolla en la vía pública, con excepción de las zonas rígidas, que determina la Municipalidad se desprenden y se precisan los siguientes conceptos:

**EXPENDEDOR / CONDUCTOR:** Es toda persona natural que se dedica en forma directa individual, al expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines, reconocido por la Ley N° 10674,

contando para ello con la previa autorización de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

**EXPENDEDOR / CONDUCTOR AYUDANTE:** Es la persona que ayuda al vendedor/conductor titular de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines, asistiéndole en sus labores cotidianas.

**PADRÓN DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIODICOS, REVISTAS, LOTERÍAS, GOLOSINAS Y AFINES:** Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad como expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines.

**QUIOSCOS:** Estructuras fijas de madera o metal implementado para la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines que reúnen dimensiones, condiciones, características y colores reglamentarios que se ubican en área de uso público, que será diseñado por la Autoridad Municipal.

Las características, colores y apariencia en general, serán reglamentadas de tal modo que se logre uniformar, cuidar el ornato y estética del Distrito.

**ORGANIZACIÓN SOCIAL:** Agrupación de Trabajadores expendedores de venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines constituidos en un Sindicato del Distrito, reconocido y registrado en los órganos de Gobierno Central y Gobierno Local, y que está reconocido de acuerdo a la normatividad vigente.

**ZONAS REGULADAS:** Lugar de la vía pública donde el conductor y/o expendedor autorizado desarrolla su actividad económica de comercio diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines dentro del Distrito.

**ZONAS RÍGIDAS:** Áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, seguridad y/o tranquilidad, ornato u otros, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las normas de zonificación según corresponda.

**ORNATO:** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guarden armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

**TÍTULO II  
DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 4°.-** El expendedor de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines en las áreas públicas del distrito de San Juan de Lurigancho, para poder realizar sus actividades dentro de un quiosco instalado en el distrito, deberá contar con una autorización, la misma que tendrá el carácter de temporal, la respectiva autorización será otorgada mediante una Resolución emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, debiendo contar para dicho efecto con el informe favorable de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Sub Gerencia de Control de Operaciones y Sanciones cuando corresponda. El titular de la autorización municipal queda obligado a desempeñar personalmente la actividad autorizada.

La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial tendrá a su cargo el empadronamiento, tanto de los quioscos de ventas de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines ubicados en las áreas públicas de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, así como de sus conductores, poniendo en conocimiento de éstos los alcances de la presente Ordenanza.

La autorización municipal no genera derechos de permanencia alguna a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial asignada, la misma que podrá ser revocada de mediar alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes.

**Artículo 5°.-** Los quioscos o módulos para el expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines podrán ser ubicados:

1. En lugares señalados expresamente por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

2. El área de ubicación deberá no atentar contra el ornato de la zona, no obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular, tampoco dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles o avenidas.

**Artículo 6°.-** La autorización tendrá vigencia de 01 año contado a partir de su fecha de expedición. Por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal debidamente sustentada y de otras circunstancias determinantes, incluso antes del plazo de vencimiento, la autoridad municipal podrá dejar sin efecto el permiso concedido u ordenar la reubicación de la instalación del quiosco. La referida autorización municipal se otorgará bajo los presupuestos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, que deroga la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo.

**Artículo 7°.-** Si el titular de la Autorización Municipal Temporal desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicar por escrito y con 15 días hábiles de anticipación a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, a fin de que ésta unidad orgánica verifique que el espacio utilizado se encuentra en buenas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo al retiro del quiosco en un plazo máximo de 48 horas.

**Artículo 8°.-** La Autorización Municipal Temporal podrá ser renovada anualmente. Para tal efecto, deberá solicitarla 15 días antes de su vencimiento, debiendo presentar:

- 1) Solicitud con carácter de Declaración Jurada de Renovación de Autorización Municipal Temporal ratificando, si fuera el caso, la información de la solicitud de autorización, y
- 2) Pago por derecho de trámite, conforme al TUPA vigente.

La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial evaluará el antecedente municipal del conductor para otorgar la renovación correspondiente, evaluando que no existan quejas o motivos justificados que impidan otorgar la Renovación.

La Autorización no faculta que tercera persona desarrolle las actividades relacionadas a venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines en la vía pública salvo que la ausencia sea por motivos de salud o razones de índole personal debidamente justificadas, para lo cual se requiere solicitar permiso a la Municipalidad, para su reemplazo temporal, en que se concederá por una vigencia máxima de 30 días calendario, pudiendo ser renovado por un plazo similar según la naturaleza del caso, previa evaluación de la Subgerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de tres (3 meses) del vencimiento de autorización o de la última renovación se procederá al retiro del módulo, invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) vigente.

**Artículo 9°.-** Para obtener la respectiva autorización de funcionamiento del quiosco, el conductor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser comerciante ambulante debidamente empadronado.
- 2) Presentar Solicitud con Carácter de Declaración Jurada.
- 3) Declaración Jurada de no ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un quiosco de comercio ambulatorio en el distrito de San Juan de Lurigancho.
- 4) Croquis de ubicación exacta del módulo.
- 5) Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido

en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

**Artículo 10°.-** La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, se le asignará un numero de autorización como código de Identificación y su respectiva Resolución, la misma que deberá estar colocada en un recuadro de 30 cm. por 10 cm. en la esquina superior derecha de las caras de cada quiosco.

**Artículo 11°.-** Si el conductor del quiosco requiriese de la colaboración de un asistente deberá comunicarlo formalmente a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

**Artículo 12°.-** La distancia mínima entre los quioscos existentes, será de 200 ml en zonas urbanas y en zonas rurales de 300 ml.

**Artículo 13°.-** La autorización regulada en la presente Ordenanza, no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en la que se ubicará el quiosco, por lo que la autoridad municipal, al primer requerimiento podrá disponer la reubicación temporal o permanente o el retiro definitivo de la zona en los casos contemplados en el artículo 5°.

No se permitirá la permanencia de menores de edad en el quiosco, realizando actividades laborales; en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes, en caso de comprobarse tal situación se comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que proceda conforme a sus competencias.

### TÍTULO III DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 14°.-** La instalación del quiosco se ajustará al diseño, forma, dimensiones, colores y demás características del quiosco y/o módulos para el expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines, la cual será comunicado por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

**Artículo 15°.-** Los quioscos deberán mantener las siguientes características:

- Material: Madera o Metal con su respectivo exhibidor móvil (hasta 50 cm).
- Medidas: Largo 1.50 metros, Ancho 1.30 metros, Alto 2.00 metros.
- Pintura: Esmalte anticorrosivo y debiendo tener el logotipo institucional del Municipio; así como un espacio donde se visualice los números de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.
- Identidad: Consignar el código de identificación otorgado, según la Autorización Municipal.

**Artículo 16°.-** El horario de funcionamiento autorizado del quiosco será desde las 05:00 horas hasta las 23:00 horas, estableciendo un plazo de 30 minutos para el cierre del mismo.

**Artículo 17°.-** Los conductores de los quioscos están obligados a:

- 1) Obtener la autorización municipal para la instalación y funcionamiento del quiosco.
- 2) Conducir directa y personalmente el quiosco, salvo en el caso de contar con un asistente debidamente autorizado.
- 3) Mantener siempre una buena presentación de uniforme y aseo personal.
- 4) Mantener el quiosco en condiciones óptimas de higiene, limpieza y salubridad del quiosco y del espacio físico de la vía pública que ocupa, en un radio no menor de 05 metros a la redonda, debiendo colocar un tacho de basura en cada quiosco.
- 5) No expender ningún tipo de bebida alcohólica
- 6) Exhibir el permiso municipal en un sitio visible del quiosco.
- 7) Participar de los programas de capacitación programados por la Municipalidad.



8) No variar la ubicación determinada y registrada en la Municipalidad sin previa autorización.

9) Mantener en condiciones óptimas de higiene, limpieza y salubridad del quiosco y del espacio físico de la vía pública que ocupa, en un radio no menor de 05 metros a la redonda.

10) No hacer, ni exhibir ningún tipo de publicidad en el módulo distinto a lo permitido.

11) No exhibir diarios, revistas u otro tipo de publicaciones que contengan imágenes obscenas, pornográficas y atentatorias a la moral y las buenas costumbres, ni vender este tipo de publicaciones a menores de edad.

12) No sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, sin perjuicio de comunicar dicho hecho a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.

El conductor del módulo que no cumpla con alguno de los deberes establecidos precedentemente será sancionado administrativamente, y de corresponder se le revocará la autorización municipal.

**Artículo 18°.-** El conductor del quiosco autorizado, solamente podrá vender diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines. Además, podrá vender bebidas gaseosas sin alcohol, las cuales deberán contar con registro sanitario y fecha de vencimiento, pero de ninguna manera podrá vender algún alimento preparado o envasado así como tampoco podrá prestar servicios distinto al giro autorizado por la entidad municipal.

**Artículo 19°.-** Queda prohibida la comercialización de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines mediante el uso de exhibidores adicionales al quiosco, o mediante la utilización de postes, árboles u otros elementos ubicados en la vía pública.

**Artículo 20°.-** El conductor autorizado del quiosco de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines no podrá bajo ninguna circunstancia atender en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

**Artículo 21°.-** Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.

**Artículo 22°.-** El permiso de funcionamiento otorgado es personal e intransferible. Queda expresamente prohibido, el arrendar, transferir o vender el permiso otorgado; caso contrario, previa verificación, se procederá a revocar el mismo y al retiro físico del quiosco.

**Artículo 23°.-** Queda absolutamente prohibida la colocación de cajas, bultos, bolsas u otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del quiosco ocupando espacios no autorizados.

#### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

**Artículo 24°.-** El control de la actividad de venta de diarios, periódicos, revistas, loterías, golosinas y afines será ejercido por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en el ámbito de su jurisdicción a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones. No se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos quioscos en el distrito, que no cuenten previamente con autorización municipal, razón por la cual la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, sin mayor trámite que la sola constatación municipal y en aplicación del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, efectuará el retiro del quiosco instalado en contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 25°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ordenanza 309-MDSJL que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de

Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y su modificatoria.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y a la Subgerencia de Formalización y Promoción Empresarial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Los Comerciantes Ambulantes Autorizados que vengán ejerciendo el comercio en los espacios públicos autorizados que cuenten con autorización municipal, deberán adecuarse a la presente norma en un plazo de 60 días hábiles a partir de su entrada en vigencia.

**Cuarta.-** Dejar sin efecto, todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza 309-MDSJL, los siguientes códigos de infracciones:

2.01.28	Por permitir y/o dar facilidades para miccionar y/o hacer otras necesidades personales del público en general, en el quisco y/o zonas aledañas a él.	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción
2.01.29	Por pernoctar el conductor u otra persona, en el quiosco y/o zonas aledañas a él.	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 03 días o hasta subsanar la infracción
2.01.30	Por colocar cajas, bultos, bolsas u otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del quiosco ocupando espacios no autorizados	Grave	Sanción	50%	Retiro, Decomiso y/o Clausura temporal por 03 días o hasta subsanar la infracción

**Sexta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1471983-1

#### CONVENIOS INTERNACIONALES

**Entrada en vigencia del Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam**

Entrada en vigencia del “Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 27 de agosto de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2016-RE, de fecha 07 de diciembre de 2016. **Entró en vigor el 29 de diciembre de 2016.**

1471986-1